



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 541

Quito, sábado 11 de julio de 2015

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícense los viajes al exterior y concédense licencias con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

1143	Mgs. Héctor Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E. P.,.....	2
1144	Señora María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional.....	3
1145	Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	4
1146	Economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.....	5
1147	Mgs. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.....	6
1148	Ingeniero Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior	7
1149	Señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de Estado de la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir	8

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

256	Otórguese personalidad jurídica de derecho privado a la Asociación de Instaladores Eléctricos, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	8
-----	--	---

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

MH-DM-2015-0015-AM	Expídese el Código de Ética.....	11
--------------------	----------------------------------	----

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

15 070	Desígnese al señor Gonzalo Ponce Leiva, delegado ante el Consejo Nacional de Cinematografía.	16
--------	---	----

	Págs.		Págs.	
15 071	Desígnese al economista Francisco Javier Bolaños Trujillo, delegado ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento, BNF	17	17	
15 072	Desígnese al economista Francisco Javier Bolaños Trujillo, delegado ante el Directorio del Banco Público BANECUADOR B. P.....	17	17	
15 073	Desígnese al doctor Paulo Gonzalo Peña Toro, Subsecretario de Desagregación Tecnológica, delegado ante el Directorio de la Empresa Santa Bárbara E. P.....	18	18	
MINISTERIO DEL TRABAJO:				
MDT-2015-0140	Autorícese la comisión de servicios en el exterior de la funcionaria María Fernanda Calderón, Coordinadora de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios.....	19	19	
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO-SENPLADES:				
SNPD-052-2015	Refórmese el Acuerdo No. SNPD-0089-2014, de 01 de agosto de 2014,	20	20	
CIRCULAR:				
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:				
DINARDAP-OF-DN-2015-0003-C	A los registradores mercantiles y registradores de la propiedad con funciones y facultades de registradores mercantiles.....	22	22	
RESOLUCIONES:				
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:				
007	Dispónese la desclasificación de las actas de varias reuniones del Consejo de Seguridad Nacional	23	23	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:				
078	Declárese en emergencia el tramo de la carretera Chamanga-Súa-ingreso al cantón Muisne RVE E15 Y RVE E381, provincia de Esmeraldas	24	24	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:				
ARCOTEL-2015-00132 Deléguese atribuciones a varias unidades de la ARCOTEL.....				26
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:				
016-NG-DINARDAP-2015 Refórmese la Norma de Digitalización de Documentos.....				41
017-NG-DINARDAP-2015 Refórmese la Norma que establece los formatos para el levantamiento de inventarios de registros, libros y demás documentos que debe llevar el Registrador				42
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:				
047/SETECI/2015 Declárense terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador de la ONG extranjera "FUNDACAO CPqD-CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICACOES".....				43
SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES:				
RA-0039-2015 Avóquese conocimiento de la Autorización Nro. 44005 de 16 de junio de 2015.....				45
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:				
SECOB-DG-2015-0014 Créese el Comité de Seguridad de la Información				47
<hr/>				
No. 1143				
Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA				
Considerando:				
Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional				

de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42426, de 17 de abril de 2015, el Mgs. Héctor Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P., solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Minsk – Bielorrusia desde el 21 hasta el 26 de abril de 2015, con la finalidad de participar en la Conferencia Internacional “*Impulsando un Desarrollo Tecnológico Inclusivo y Sostenible en los Países de Renta Media de Europa Y Asia Central hacia la Innovación y el Desarrollo Tecnológico: Necesidades, potencialidades y buenas prácticas*”;

Que, el 16 de abril de 2015, el Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, avala el desplazamiento del Mgs. Héctor Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P.;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el viernes 17 de abril de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Mgs. Héctor Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E. P., ingresado a esta Secretaría de estado a través del Sistema de Viajes al Exterior, con número 42426, con la finalidad de participar en la Conferencia Internacional “*Impulsando un Desarrollo Tecnológico Inclusivo y Sostenible en los Países de Renta Media de Europa y Asia Central hacia la Innovación y el Desarrollo Tecnológico: Necesidades, potencialidades y buenas prácticas*”; en la ciudad de Minsk – Bielorrusia, desde el 21 hasta el 26 de abril de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos de la

Empresa Pública YACHAY E.P., de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Mgs. Héctor Rodríguez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E. P.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1144

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial

No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42427, de 17 de abril de 2015, la Sra. María Soledad Barrera A, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, desde el 22 hasta el 26 de abril de 2015, con la finalidad de participar en el “II Encuentro CAF y Bancas de Desarrollo de América Latina”;

Que, el 21 de abril de 2015, el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de la Sra. María Soledad Barrera A, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 21 de abril de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de la Sra. María Soledad Barrera A. Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, ingresada a esta Secretaría de Estado a través del sistema de Viajes al Exterior, con número 42427, con la finalidad de participar en el “II Encuentro CAF y Bancas de Desarrollo de América Latina”; en la ciudad de Buenos Aires- Argentina, desde el 22 hasta el 26 de abril de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Banco de Desarrollo de América Latina, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Sra. María Soledad Barrera A, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1145

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 41454, de 21 de febrero de 2015, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Montevideo - Uruguay, desde el 08 hasta el 09 de febrero de 2015, viaje en el que participó en la Reunión de la Comisión de Cancilleres de la Unión de Naciones Suramericanas para analizar la situación de Venezuela;

Que, el 10 de abril de 2015, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de abril de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 41454, viaje en el que participó en la Reunión de la Comisión de Cancilleres de la Unión de Naciones Suramericanas para analizar la situación de Venezuela, en la ciudad de Montevideo - Uruguay, desde el 08 hasta el 09 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1146

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42024, de 09 de abril de 2015, el Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a las ciudades de Bogotá-Colombia, Madrid- España, Beijing-China, Busan - Corea del Sur, Bangkok- Tailandia, Doha-Catar y Tenerife- España, desde el 24 de marzo hasta el 04 de abril de 2015, viaje en el que participó en varias reuniones con inversionistas internacionales y en la firma de varios convenios;

Que, el 21 de abril de 2015, el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento del Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 21 de abril de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con

número 42024, viaje en el que participó en varias reuniones con inversionistas internacionales y en la firma de varios convenios, en las ciudades de Bogotá-Colombia, Madrid-España, Beijing-China, Busan - Corea del Sur, Bangkok-Tailandia, Doha-Catar y Tenerife-España, desde el 24 de marzo hasta el 04 de abril de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo Econ. Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1147

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos,

resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42468, de 17 de abril de 2015, la Mgs. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de San Paulo - Brasil, desde el 22 hasta el 24 de abril de 2015, con la finalidad de participar en la feria “World Travel Market Latin América”;

Que, el 23 de abril de 2015, la Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de la Mgs. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 23 de abril de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de la Mgs. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42468, con la finalidad de participar en la feria “World Travel Market Latin América”; en la ciudad de San Paulo - Brasil, desde el 22 hasta el 24 de abril de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Ministerio de Turismo, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. Sandra Naranjo Bautista, Ministra de Turismo.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1148

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42534, de 22 de abril de 2015, el Ing. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Chicago - Estados Unidos, desde el 27 hasta el 29 de abril de 2015, con la finalidad de participar en varias reuniones de negociación de proyectos de inversión en el Ecuador;

Que, el 24 de abril de 2015, la Econ. Zaskia Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento del Ing. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 24 de abril de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Ing. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42534, con la finalidad de participar en varias reuniones de negociación de proyectos de inversión en el Ecuador; en la ciudad de Chicago - Estados Unidos, desde el 27 hasta el 29 de abril de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO - Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Estado Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 27 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1149

Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARÍA NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42615, de 27 de abril de 2015, el Sr. Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de Estado de la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Florencia - Italia, Grenoble y París - Francia, Oxford - Inglaterra, Barcelona, Murcia, Madrid - España y Ginebra - Suiza, desde el 04 hasta el 29 de mayo de 2015, con la finalidad de participar en varias actividades en el marco de la “Promoción de los Derechos y del Régimen del Buen Vivir”;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo completa, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 28 de abril de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior del Sr. Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de Estado de la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 42615, con la finalidad de participar en varias actividades en el marco de la “Promoción de los Derechos y del Régimen del Buen Vivir”; en las ciudades

de Florencia - Italia, Grenoble y París - Francia, Oxford - Inglaterra, Barcelona, Murcia, Madrid - España y Ginebra - Suiza, desde el 04 hasta el 29 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos de la Presidencia de la República, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Freddy Arturo Ehlers Zurita, Secretario de Estado de la Secretaría de la Iniciativa Presidencial para la Construcción de la Sociedad del Buen Vivir.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2015

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 15 de junio del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 256

Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el artículo 66, número 13 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, artículo 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), el mismo que fue expedido mediante Decreto Presidencial número 16 que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor Doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Oficio S/N de 30 de julio de 2014, y recibido en esta Cartera de Estado, la Asociación de Instaladores Eléctricos, solicitó se les otorgue la personería jurídica;

Que, mediante informe No. NM-009-2015, de 08 de junio de 2015, realizado por Mauricio Morales, Analista Legal de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, una vez revisado el expediente y verificado que cumple con los requisitos legales, recomendó que se realice el respectivo Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personería jurídica a la Asociación solicitante.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013 y el artículo 14 del Acuerdo de la Secretaria Nacional de Gestión de la Política No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar personalidad jurídica de derecho privado a la Asociación de Instaladores Eléctricos, entidad sin fines de lucro, domiciliada en esta ciudad de Quito, en la parroquia de Calderón, Cooperativa Luz y Vida, calle María Riofrío E 6-97, Provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Aprobar el estatuto de la Asociación de Instaladores Eléctricos y disponer su registro en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal de la Asociación.

Artículo 3.- Las actividades de la asociación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la Ley.

La Asociación de Instaladores Eléctricos de la ciudad de Quito, cumplirán con lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Artículo 4.- De conformidad con el acta constitutiva de 15 de junio de 2104, se registran como socios fundadores a las siguientes personas:

	NOMBRE	No. CEDULA
1	CARLOS ALFONSO ACOSTA JANDI	030087260-3
2	PETER DANIEL ARTEAGA YUGSI	172509442-7
3	HECTOR SANTIAGO BURBANO FARINANGO	172418912-9
4	JUAN PABLO CABASCANGO CABASCANGO	172577645-2
5	JOSE ANTONIO CACUANGO GUALACATA	100375199-5
6	LUIS ANGEL CACUANGO CACUANGO	100400219-0
7	JUAN ANDRES CEVALLOS LANDINES	171598107-0
8	EDISON PATRICIO COYAGO MAIGUA	172346380-6
9	JORGE MARCELO ESPIN CORTEZ	171219107-9
10	LUIS ALFREDO FAREZ AYOL	060417200-7
11	CARLOS PATRICIO GUAILLAS CHUMBAY	010572788-7
12	MARCO POLIVIO GUERRERO FLORES	171176644-2
13	AURELIO ANTONIO JIMENEZ SAGBAY	010008303-9
14	BYRON RODRIGO MORALES HIDALGO	171819254-3
15	DENISSE ESTEFANIA OCHOA FONSECA	171689490-0
16	SANDRA KARINA PASPUEL VELARDE	171416129-4
17	OSCAR VINICIO PORRAS TAIPE	172274929-6
18	RAMIRO JOSE RODRIGUEZ SANTIN	172598577-2
19	JEOVANNY MARCELO TAMAY CEVALLOS	180322462-3
20	GABRIEL ANDRES TOBAR BARRERA	172097707-1
21	EDDY BYRON VELEZ MACIAS	120316486-6

Artículo 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Asociación de Instaladores Eléctricos de la ciudad de Quito, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado-

Artículo 6.- Queda expresamente prohibido a la Asociación de Instaladores Eléctricos de la ciudad de Quito, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 7.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como

medios de solución el diálogo o negociación directa conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Artículo 8.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos a la Asociación de Instaladores Eléctricos de la ciudad de Quito.

Artículo 9.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 22 de junio de 2015.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Nro. MH-DM-2015-0015-AM

Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador expedida en octubre de 2008, publicada en Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el número 4 del artículo 3, instituye como deber primordial del Estado, garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 83, de la Constitución de la República del Ecuador en sus números 8, 11, 12 y 17, respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley, Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética, Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que, el artículo 154 del texto Constitucional manda: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 dispone: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 229 de la Carta Magna manda: *“Serán servidoras o servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina los deberes de las y los servidores públicos, de los cuales se resalta: a) *“Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos (...);*

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, en sus objetivos 1,2,3,9 establece respectivamente: “construir un Estado democrático para el Buen Vivir”, “auspiciar la igualdad”, “mejorar la calidad de vida”, “garantizar el trabajo digno”;

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039 CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento 87 expide las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”; en la Norma General 100-02 señala como Objetivos de Control Interno: *“Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia; Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información; Cumplir con las disposiciones legales y a normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad; Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal”;*

Que, en la Norma General 200-01 del mismo cuerpo legal, con respecto a la Integridad y Valores Éticos determina: *“La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir el buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción”;*

Que, mediante Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 de 7 de mayo de 2013, publicada en Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013, el Secretario Nacional de Transparencia de Gestión expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, en el cual se determinó los principios y valores éticos a ser aplicados por las servidoras y servidores y trabajadoras y trabajadores que desempeñen sus funciones como entidades de la función ejecutiva, y contribuir al buen uso de recursos públicos;

Que, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, mediante Acuerdo Ministerial No. 260 de 4 de abril de 2011, expidió el Estatuto Orgánico por Procesos, para esta Secretaría de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1503 de 30 de abril de 2013 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 34 de 11 de julio de 2013, el Presidente de la República del Ecuador designó como Ministro de Recursos Naturales No Renovables al Ing. Pedro Kléber Merizalde Pavón;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 526 de 21 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 146 de 8 de diciembre de 2013, se expidió el Código de Ética del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el mismo que fue reformado con Acuerdo Ministerial No. 555 de 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 202 de 13 de marzo de 2014;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero del 2015, el señor Presidente Constitucional de la República escinde del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables el Viceministerio de Minas, crea el Ministerio de Minería y modifica la denominación del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, por la de Ministerio de Hidrocarburos;

Que, mediante oficios Nos. MH-DM-2015-0176-OF y MH-DM-2015-0273-OF del 27 de abril y 27 de mayo de 2015, respectivamente, el Ministerio de Hidrocarburos envió a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el Proyecto de Código de Ética Institucional, solicitando el criterio favorable para la expedición correspondiente por parte de este Despacho Ministerial;

Que, mediante Oficio No. SNAP-SP-2015-0977-OF de 8 de junio de 2015, la Subsecretaria de Prevención de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, remite las observaciones al referido proyecto, “para que de esta manera el Código de Ética del Ministerio de Hidrocarburos, se encuentre totalmente alineado al Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva”. Las referidas observaciones fueron acogidas por parte del Ministerio de Hidrocarburos;

Que, mediante memorando No. MH-COGEJ-2015-0119-ME de 23 de junio de 2015, la Coordinación General Jurídica remitió para conocimiento y firma del señor Ministro de Hidrocarburos el proyecto de Código de Ética de esta Cartera de Estado, una vez que contó con el pronunciamiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

Artículo 1.- Objetivo.- Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de las buenas costumbres que las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores; y, en general, todas y todos quienes sirven y laboran bajo cualquier modalidad, deben cumplir en el Ministerio de Hidrocarburos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La aplicación de este Código de Ética es obligatoria para todos(as) los servidores(as), trabajadores(as) públicos, con nombramiento provisional o permanente, con contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales, consultores; incluido las máximas autoridades, pertenecientes al nivel jerárquico superior.

Artículo 3.- Presunción de conocimiento.- Los derechos y deberes previstos en el presente Código, se presumen conocidas por todos(as) los (las) servidores(as), trabajadores(as) públicos, incluido las máximas autoridades, pertenecientes al nivel jerárquico superior.

Artículo 4.- Principios generales.- Los servidores(as) y trabajadores(as) públicos(as) desempeñarán sus competencias, funciones, atribuciones y actividades sobre la base de los siguientes principios:

1. Ejercer funciones directivas, fomentando un liderazgo democrático, respetuoso, justo y equitativo con sus colaboradores;
2. Ejercer funciones de nivel jerárquico superior, manteniendo como orientación de su labor cotidiana y como expresión la mejor disposición para el servicio de la ciudadanía;
3. Ser honrados, honestos, probos, actuar con profesionalismo, de tal manera que su proceder sea coherente con el ideal del servicio público;
4. No solicitar a terceros prestaciones indebidas de ningún tipo, en beneficio propio o de terceros;
5. No permitir que se cometan actos de corrupción en ninguna de sus formas, como son el soborno, fraude, tráfico de influencias, regalos a cambio de favores, uso abusivo de bienes y materiales públicos;
6. Ser positivos y propositivos a favor de la institución y sus principios, dando primacía a los intereses y valores de ésta, antes que a los propios;
7. Reconocer las virtudes de los (las) compañeros(as) de trabajo, esforzándose por crear un clima laboral beneficioso para todos;
8. Influir positivamente en los compañeros(as), motivando para que el equipo trabaje con entusiasmo en el logro de metas y objetivos; y,
9. Tomar decisiones, gestionar, convocar, promover, incentivar y evaluar el trabajo realizado en beneficio de la institución.

Artículo 5.- Valores Éticos.- Los (las) servidores(as), trabajadores(as) que prestan su contingente en el Ministerio de Hidrocarburos, practicarán y propiciarán los siguientes valores éticos:

APTITUD E IDONEIDAD:

En el cumplimiento de los requisitos legales inherentes al puesto o cargo a desempeñar, demostrando íntegramente sus conocimientos, experiencia, aptitudes.

CALIDEZ:

Forma de expresión y comportamiento caracterizada por la amabilidad, cordialidad, solidaridad, y cortesía en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad.

COLABORACIÓN:

Actitud de cooperación que permite juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes institucionales.

HONESTIDAD:

Forma de proceder con rectitud, disciplina, honradez y mística en el cumplimiento de sus obligaciones en la prestación de servicios de responsabilidad del Ministerio.

INTEGRIDAD:

Forma de proceder y actuar coherente entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.

LEALTAD:

Defensa de los valores, principios y objetivos institucionales, garantizando los derechos individuales y colectivos.

PREDISPOSICIÓN AL SERVICIO:

Actitud positiva hacia el trabajo, reflejada en un comportamiento destinado a satisfacer las necesidades y expectativas de la sociedad.

RESPECTO:

Reconocimiento y consideración de cada persona como ser único con intereses y necesidades particulares, propendiendo al establecimiento de relaciones interpersonales sanas.

RESPONSABILIDAD SOCIAL:

Grado de compromiso que adquieren los(as) servidores(as), trabajadores(as) públicos del Ministerio de Hidrocarburos, que les permite asumir las consecuencias de sus acciones y decisiones, en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en beneficio de la ciudadanía a la que sirven.

SOLIDARIDAD:

Acto de interesarse y responder a las necesidades de los demás, como si fueran propias.

TOLERANCIA:

Forma de conducirse con aceptación y respeto a la diversidad de opinión, étnica, cultural, de género, sexual, religiosa y política; y, de procurar siempre entender situaciones y prácticas con las que no se esté de acuerdo, tanto en sus relaciones laborales como en el trato con los usuarios y la ciudadanía en general.

TRABAJO EN EQUIPO:

Predisposición permanente para contribuir de manera activa en sus relaciones con su equipo de trabajo, con otras áreas, e incluso con personal de otras entidades públicas, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

TRANSPARENCIA:

Demostración de resultados del trabajo realizado por los (las) servidores (as), trabajadores (as) del Ministerio de Hidrocarburos, en cada una de sus actuaciones y con apego a la verdad.

Artículo 6.- Responsabilidades y compromisos Institucionales.-

El Ministerio de Hidrocarburos se compromete a:

- Institucionalizar la aplicación del Código de Ética y el funcionamiento del Comité de Ética por parte de las autoridades de nivel jerárquico superior, servidores(es), trabajadores(as) y, en general por todos(as) quienes sirven y laboran bajo cualquier modalidad en esta Secretaría de Estado;
- Fortalecer y fomentar la participación a través de espacios de expresión, opinión y decisión, tanto de los servidores(as) y trabajadores(as) públicos(as) como de la ciudadanía en general;
- Fomentar mecanismos de comunicación interna que contribuyan a un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que primen el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad la transparencia; y demás valores que contribuyan al fortalecimiento personal y profesional de los (las) servidores (as), trabajadores (as);
- Fomentar la responsabilidad ambiental por parte de los (las) servidores(as), trabajadores(as) de este Ministerio, a través de la implementación de buenas prácticas ambientales.

Artículo 7.- Responsabilidades de los (las) servidores (as), trabajadores (as) que laboran bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Hidrocarburos:

- Suscribir una carta al inicio de sus funciones, en la que manifiesta el conocimiento del contenido y las formas de aplicación del Código de Ética de esta Cartera de Estado;
- Conocer, respetar y aplicar la Constitución de la República, la legislación y normativa vigente, el Estatuto Orgánico Institucional, reglamentos internos, misión, visión, objetivos y políticas institucionales, en el cumplimiento de las actividades que desempeña;
- Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen institucional;
- Generar propuestas de cambio aplicables, basadas en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica ética en su ejercicio profesional;
- Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros o para perjudicar a persona alguna;

- Respetar el tiempo de los demás siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados;
- Prestar un servicio ágil de acuerdo a los principios de efectividad y calidez;
- Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes del Ministerio, exclusivamente para los propósitos que han sido destinados;
- Cumplir con efectividad las responsabilidades asignadas, conociendo los procedimientos y contando con información completa, veraz y oportuna, que permita prestar un servicio ágil, efectivo y cálido, dentro de los plazos establecidos, en las diligencias y los servicios que presta esta Cartera de Estado;
- Manejar la información a la cual se tiene acceso, de forma responsable y honesta;
- Tener especial cuidado, en el uso y manejo de las claves, códigos y elementos de seguridad, entregados y empleados para acceder a la red de información electrónica institucional, sin que los servidores(as) y trabajadores(as), puedan facilitar o exigir a otras personas, sus contraseñas personales de ingreso a los sistemas informáticos del Ministerio sea financiero, de correo institucional, gestión documental u otro;
- Conocer y dar cumplimiento a la política ambiental institucional; y,
- Cumplir con las recomendaciones y acciones formuladas por el Comité de Ética Institucional.

Artículo 8.- Del Comité de Ética.

8.1 Finalidad:

El Comité de Ética será el encargado de vigilar y motivar el cumplimiento del Código de Ética del Ministerio de Hidrocarburos, de igual manera receptorá, conocerá e investigará las quejas o requerimientos relacionadas con el Código de Ética; además de emitir recomendaciones y acciones que procuren un mejoramiento en el comportamiento y la convivencia institucional.

En caso de actos que ameriten sanciones administrativas, civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia interna competente. En estos casos, se observarán los principios de protección y reserva del (la) denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia hacia el (la) denunciado(a).

8.2 Conformación:

- Coordinador (a) General de Gestión Estratégica del Ministerio, o quien haga sus veces, será quien presida el Comité y tendrá voto dirimente;
- Dos (2) servidores(as) principales y dos (2) servidores(as) suplentes, elegidos por votación de los servidores (as) y trabajadores(as), del listado que designe la autoridad de las unidades agregadoras de valor, quienes tendrán voz y voto;

- Director(a) de Administración de Talento Humano, o su delegado(a), quien actuará como asesor (a) del proceso, con voz y sin voto;
- Coordinador(a) General Jurídico(a), o su delegado(a), quien actuará como asesor(a) legal y secretario(a) del Comité, con voz y sin voto; y,
- Dos (2) servidores(as) o trabajadores(as) principales y dos (2) suplentes, elegidos por votación secreta, quienes tendrán voz y voto. Cuando se deba tratar un tema relacionado a un servidor(a) y/o trabajador(a) del área a la cual pertenezca uno de estos representantes, actuará su suplente.

8.3 Responsabilidades:

- Implementar y difundir el Código de Ética Institucional entre los (as) servidores(as) y trabajadores(as) ministeriales;
- Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
- Receptar, conocer y emitir recomendaciones sobre el presunto incumplimiento de lo establecido en el Código de Ética; en caso de actos que ameriten sanciones administrativas, civiles o penales derivar a la instancia interna competente;
- Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente;
- Exhortar a las instancias correspondientes que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional, cuando el caso lo amerite;
- Observar los principios de protección y de reserva del (la) denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el (la) denunciado(a);
- Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética;
- Establecer procedimientos internos del Comité de Ética y procurar su mejoramiento continuo; y,
- Presentar y difundir un informe anual de Rendición de Cuentas.

Coordinador(a) General de Gestión Estratégica, quien haga sus veces, o su delegado.

- Presidir la organización y el funcionamiento del Comité de Ética;
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética;
- Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento;

- Recopilar anualmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento;
- Conocer las recomendaciones del Comité de Ética en el ámbito de su competencia, y, aplicarlas en caso de ser procedente;
- Presentar y difundir un informe anual de Rendición de Cuentas.
- Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética institucional;

Director(a) de Administración de Talento Humano o su delegado(a)

- Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano;
- Conocer las recomendaciones del Comité de Ética en el ámbito de su competencia, y, aplicarlas en caso de ser procedente;
- Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética institucional; y,
- Asistir a las sesiones del Comité de Ética.

Coordinador (a) General Jurídico(a) o su delegado (a)

- Brindar asesoría en las áreas de su competencia;
- Elaborar informes en el ámbito de su competencia;
- Manejar el archivo y la documentación física y digital relativo a las sesiones del Comité;
- Conocer las recomendaciones del Comité de Ética en el ámbito de su competencia, y, aplicarlas en caso de ser procedente;
- Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética institucional; y,
- Asistir a las sesiones del Comité de Ética.

Servidores(as) principales y suplentes de las unidades agregadoras de valor.

- Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten;
- Plantear sugerencias de mejora al Código de Ética y sus procedimientos internos;
- Conocer las recomendaciones del Comité de Ética en el ámbito de su competencia, y, aplicarlas en caso de ser procedente;
- Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética institucional; y,

- Asistir a las sesiones del Comité de Ética.

Servidores(as) y trabajadores(as) principales y suplentes elegidos.

- Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten;
- Plantear sugerencias de mejora al Código de Ética y sus procedimientos internos;
- Conocer las recomendaciones del Comité de Ética en el ámbito de su competencia, y, aplicarlas en caso de ser procedente;
- Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética institucional; y,
- Asistir a las sesiones del Comité de Ética.

8.4 Disposiciones para el funcionamiento

Período:

Los miembros del Comité de Ética electos por votación, durarán en sus funciones el período de un año.

El Comité de Ética sesionará una vez por mes de forma ordinaria y en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros y por convocatoria de su Presidente.

Quórum:

El quórum para la instalación de las sesiones del Comité de Ética Institucional se conformará por la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, debiendo estar presente el Presidente.

Conflicto de Intereses:

Cuando un miembro del Comité se encontrare conociendo un trámite o proceso en el que tuviese un propio y personal interés, informará por escrito de tal circunstancia al Comité, para que sea su suplente quien participe, o en caso de no existir un suplente, participe un delegado designado por la autoridad pertinente/nominadora.

Artículo 9.- Vigencia.- El presente Código entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 10.- Derogatoria.- Se derogan los Acuerdos Ministeriales Nos. 526 de 21 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 146 de 8 de diciembre de 2013 y No. 555 de 18 de febrero de 2014, publicado en Registro Oficial No. 202 del 13 de marzo de 2014.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de junio de dos mil quince.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 29 de junio de 2015.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

No. 15 070

**EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 670 de 29 de abril de 2015, se designó al Ing. Eduardo Egas Peña, como Ministro de Industrias y Productividad;

Que el Ing. Eduardo Egas Peña ha dejado en subrogación el despacho ministerial, al Abg. Emilio José Velasco Burbano, Viceministro de Productividad, de 10 de junio a 7 de julio de 2015, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 15 028 de 9 de junio de 2015;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, los ministros pueden delegar sus atribuciones cuando la conveniencia institucional así lo requiera;

Que el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dice:

“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que el inciso segundo del artículo 55 del mencionado Estatuto dice: “Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”.

Que el artículo 57 del mismo Estatuto citado dice: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Fomento al Cine Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 202 de 3 de febrero de 2006, un delegado del Ministerio de Industrias y Comercio Exterior, actualmente denominado Ministerio de Industrias y Productividad, integra el Consejo Nacional de Cinematografía.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Gonzalo Ponce Leiva, portador de la cédula de ciudadanía número 1706579842, como delegado del Ministerio de Industrias y Productividad ante el Consejo Nacional de Cinematografía.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente a la máxima autoridad del Ministerio por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo Acuerdo Ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de junio de 2015.

f.) Emilio Velasco Burbano, Ministro de Industrias y Productividad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 26 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 071

**EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

Considerando

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 670 de 29 de abril de 2015, se designó al Ing. Eduardo Egas Peña, como Ministro de Industrias y Productividad;

Que el Ing. Eduardo Egas Peña ha dejado en subrogación el despacho ministerial, al Abg. Emilio José Velasco Burbano, Viceministro de Productividad, de 10 de junio a 7 de julio de 2015, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 15 028 de 9 de junio de 2015;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, los ministros pueden delegar sus atribuciones cuando la conveniencia institucional así lo requiera;

Que el artículo 17, segundo y tercer inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dice:

“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que el inciso segundo del artículo 55 del mencionado Estatuto dice: “Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”.

Que el artículo 57 del mismo Estatuto citado dice: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1390, publicado en el Registro Oficial No. 865 de 8 de enero de 2013, integra el Directorio del Banco Nacional de Fomento, BNF, el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor economista Francisco Javier Bolaños Trujillo, portador de la cédula de ciudadanía número 1001167152, como delegado del Ministerio de Industrias y Productividad ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento, BNF.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente a la máxima autoridad del Ministerio por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo Acuerdo Ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de junio de 2015.

f.) Emilio Velasco Burbano, Ministro de Industrias y Productividad Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 26 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 072

**EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 670 de 29 de abril de 2015, se designó al Ing. Eduardo Egas Peña, como Ministro de Industrias y Productividad;

Que el Ing. Eduardo Egas Peña ha dejado en subrogación el despacho ministerial, al Abg. Emilio José Velasco Burbano, Viceministro de Productividad, de 10 de junio a 7 de julio de 2015, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 15 028 de 9 de junio de 2015;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, los ministros pueden delegar sus atribuciones cuando la conveniencia institucional así lo requiera;

Que el artículo 17, segundo y tercer inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dice:

“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que el inciso segundo del artículo 55 del mencionado Estatuto dice: “Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”.

Que el artículo 57 del mismo Estatuto citado dice: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que de acuerdo con el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 677, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 572 de 1 de junio de 2015, integra el Directorio del Banco Público BANECUADOR B. P., el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor economista Francisco Javier Bolaños Trujillo, portador de la cédula de ciudadanía número 1001167152, como delegado permanente del Ministerio de Industrias y Productividad ante el Directorio del Banco Público BANECUADOR B. P.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente a la máxima autoridad del Ministerio por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo Acuerdo Ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de junio de 2015.

f.) Emilio Velasco Burbano, Ministro de Industrias y Productividad Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 26 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 073

EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 670 de 29 de abril de 2015, se designó al Ing. Eduardo Egas Peña, como Ministro de Industrias y Productividad;

Que el Ing. Eduardo Egas Peña ha dejado en subrogación el despacho ministerial, al Abg. Emilio José Velasco Burbano, Viceministro de Productividad, de 10 de junio a 7 de julio de 2015, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 15 028 de 9 de junio de 2015;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, los ministros pueden delegar sus atribuciones cuando la conveniencia institucional así lo requiera;

Que el artículo 17, segundo y tercer inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dice:

“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que el artículo 57 del mismo Estatuto citado dice: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1121, publicado en el Registro Oficial No. 686 de 19 de abril de 2012, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 584, publicado en el Registro Oficial No. 453, de 6 de marzo de 2015, integra el Directorio de la Empresa Santa Bárbara el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Paulo Gonzalo Peña Toro, Subsecretario de Desagregación Tecnológica, portador de la cédula de ciudadanía número 0702408154, como delegado permanente del Ministerio de Industrias y Productividad ante el Directorio de la Empresa Santa Bárbara E. P.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente a la máxima autoridad del Ministerio por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo Acuerdo Ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de junio de 2015.

f.) Emilio Velasco Burbano, Ministro de Industrias y Productividad Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 26 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. MDT-2015-0140

Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), dispone: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...*”;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la LOSEP, determina: “*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.*”;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno (...).*”;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, expedido por el Ministro del Trabajo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de fecha 24 de febrero de 2011, indica: “*Las autorizaciones de viajes al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea*

el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 422 de 22 de enero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió el Reglamento de viajes al exterior; y, en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID); el mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 1084, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015;

Que, el Ministerio del Trabajo y la Organización Internacional del Trabajo- OIT desde el 2013 han realizado esfuerzos conjuntos para construir herramientas de política pública dirigido a favorecer el ejercicio del derecho al trabajo, en iguales condiciones dignas para las juventudes del país, interviniendo en el escenario y nudos críticos relativos al empleo juvenil;

Que, en tal sentido se construyó en conjunto la Estrategia Sectorial de Empleo Juvenil, que actualmente ejecuta esta Cartera de Estado en las que se desarrollan y ejecutan planes, programas y proyectos articulados con diversos actores públicos y privados que contribuyen a la inclusión de las juventudes en el mundo laboral, en virtud de los 4 ejes empleo, empleabilidad, emprendimiento y equidad;

Que, es oportuna la participación del Ministerio del Trabajo en el curso de “Trabajo Decente para la Juventud”, organizado por la OIT y que se realizará en Turín del 29 de junio al 10 de julio del 2015, con el objetivo de abordar las múltiples dimensiones y desafíos del empleo juvenil y con ello fortalecer el proceso de implementación de la Estrategia Sectorial de Empleo Juvenil;

Que, mediante carta Ref: OA-395/2015 de 10 de junio de 2015, dirigida a la señora María Fernanda Calderón, Coordinadora de Grupos Prioritarios, la señora Carmen Moreno González, Directora de la OIT para los Países Andinos, informa que la OIT ha destinado una beca completa para asistir al curso “Trabajo Decente para la Juventud” a realizarse en Turín, Italia entre el 29 de junio y el 10 de julio de 2015;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2015-0047 de 15 de junio de 2015, el Economista Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo, autoriza la comisión de servicios al exterior a la funcionaria María Fernanda Calderón, Coordinadora de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios; para asistir al curso “Trabajo Decente para la Juventud” a realizarse en Turín, Italia entre el 29 de junio y el 10 de julio de 2015;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en el artículo 17 determina que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador designa al Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro del Trabajo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios al exterior a la funcionaria: María Fernanda Calderón, Coordinadora de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios; para asistir al curso “Trabajo Decente para la Juventud” a realizarse en Turín- Italia del 29 de junio al 10 de julio de 2015; para lo cual deberá ausentarse de sus labores del 27 de junio al 11 de julio de 2015.

Artículo 2.- Los gastos totales generados correspondientes a pasajes aéreos, alimentación y alojamiento, serán financiados por el Programa de Empleo Juvenil de la OIT y el Centro de Formación de Turín, durante los días del evento.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 19 de junio de 2015.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro del Trabajo.

No. SNPD-052-2015

**Econ. Verónica Artola Jarrín
SECRETARÍA NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO,
SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que es atribución de los Ministros de Estado: *“(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 241 de la Norma Suprema, determina que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República, manda que: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos (...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”*;

Que, el inciso tercero del artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo técnico responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 73, de 13 de agosto de 2013, se designó a Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal v), del Acápite 1.1. *“Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”*, punto 1 *“Proceso Gobernante: Direccionamiento Estratégico”*, del Título I *“De los Procesos Gobernantes”*, artículo 7, Capítulo V *“DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”*, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *“(...) v) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la SENPLADES (...)”*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo No. SNPD-0089-2014, de 01 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 360, de 23 de octubre de 2014, determina lo siguiente: *“En un plazo máximo de 120 días posterior a la publicación de este Acuerdo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitirá las normas y estándares para la consolidación y fortalecimiento de los sistemas de información locales”*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del mencionado Acuerdo, establece que: *“En un plazo máximo de 120 días posterior a la publicación de este Acuerdo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá los procedimientos y estándares para el reporte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo No. SNPD-049-2015, de 29 de mayo de 2015, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establece lo siguiente: *“Designar a la Econ. Verónica Elizabeth Artola Jarrín, Subsecretaria General de Planificación para el Buen Vivir, para que subrogue las funciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a partir del día 31 de mayo de 2015 hasta el 06 de junio de 2015”*; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Y, EL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO No. SNPD-049-2015,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo No. SNPD-0089-2014, de 01 de agosto de 2014, por lo siguiente:

“PRIMERA.- *En el término de 180 días posterior a la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitirá las normas y estándares para la consolidación y fortalecimiento de los sistemas de información locales”*.

Art. 2.- Reformar la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo No. SNPD-0089-2014, de 01 de agosto de 2014, por lo siguiente:

“SEGUNDA.- *En el término de 180 días posterior a la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá los procedimientos y estándares para el reporte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados”*.

Art. 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo al/la Subsecretario/a General de Planificación par el Buen Vivir, al/la Subsecretario/a de Planificación Nacional y al/la Subsecretario/a de Información, para su oportuna ejecución.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Subsecretario/a General de Planificación par el Buen Vivir, al/la Subsecretario/a de Planificación Nacional y al/la Subsecretario/a de Información.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de junio de 2015.

f.) Econ. Verónica Artola Jarrín, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, Subrogante.

CIRCULAR

Nro. DINARDAP-OF-DN-2015-0003-C

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO
DE DATOS PÚBLICOSREGISTRADORES MERCANTILES Y
REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD
CON FUNCIONES Y FACULTADES DE
REGISTRADORES MERCANTILES

Considerando:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesaria una debida estructura institucional, que garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato al usuario;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 1454 del Código Civil establece: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”;

Que, el artículo 1460 del mismo Código señala: “Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no surte efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales”;

Que, el primer artículo innumerado a continuación del artículo 202-AA del Código de Comercio, indica: “En las ventas de cosas muebles que se efectúen a plazos, cuyo valor individualizado por cada objeto, exceda del precio de quinientos sucres, el vendedor podrá reservarse el dominio de los objetos vendidos hasta que el comprador haya pagado la totalidad del precio. Consecuentemente el comprador adquirirá el dominio de la cosa con el pago de la totalidad del precio, pero asumirá el riesgo de la misma desde el momento en que la reciba del poder del vendedor”;

Que, el segundo artículo innumerado del código ibidem, señala: “Los contratos de venta con reserva de dominio surtirán efecto entre las partes y respecto de terceros, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos, a los que se someterán los contratantes:

1.- El contrato se extenderá en tres ejemplares, dos de los cuales corresponderán al vendedor y al comprador respectivamente, y el tercero a la Oficina de Registro;

2.- El contrato deberá contener los siguientes datos: nombre, apellido, profesión y domicilio del vendedor y del comprador; descripción precisa de los objetos vendidos; lugar donde se los mantendrá durante la vigencia del contrato; precio de venta; fecha de la misma, forma y condiciones de pago con la indicación de haberse emitido letras de cambio, pagarés a la orden u otro documento u obligación cualquiera que asegure el crédito, determinando si se ha constituido prenda comercial; y,

3.- Dicho contrato suscribirán las partes y se lo inscribirá en el Registro Mercantil de la respectiva jurisdicción, en el libro que al efecto llevará dicho funcionario”;

Que, el tercer artículo innumerado de la norma ibidem determina: “...El Registrador Mercantil además de inscribir en el libro del registro el indicado contrato, archivará el tercer ejemplar que le entreguen los contratantes y sentará en las copias de éstos la correspondiente razón, lo mismo que las cesiones, modificaciones o reformas que hicieren los contratantes, pudiendo otorgar copias o certificaciones en caso de que la solicitarán”;

Que, el octavo artículo innumerado del cuerpo normativo antes citado prescribe: “El comprador no podrá verificar contrato alguno de venta, permuta, arrendamiento o prenda sobre lo que hubiere adquirido con reserva de dominio, sin haber pagado la totalidad del precio, salvo el caso que el vendedor le autorizare expresamente por escrito para ello. Tales contratos serán nulos y no darán derecho alguno a terceros por ningún concepto; como tampoco, podrá sacarse fuera del País los objetos, ni entregar a otras personas sin la mencionada autorización”;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 03 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: “Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema...”;

Que, el artículo 31 de la norma ibidem determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta

Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la abogada Nuria Butiña Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0210-2015 de 03 de junio de 2015, la abogada Nuria Butiña Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, subroga el puesto de Directora Nacional, al infrascrito doctor Héctor Fabrizio Reyna Vivar, Subdirector Nacional de Registro de Datos Públicos, desde el 07 de junio de 2015 hasta el 14 del mismo mes y año;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos (S) comunica a todas y todos los Registradores Mercantiles y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles en la presente circular, lo siguiente:

1. La inscripción de los contratos de compra venta con reserva de dominio no tiene como efecto exclusivo ser un medio de publicidad, sino que es un elemento constitutivo para su validez.
2. Las modificaciones, reformas o adendums que hicieren los contratantes a los contratos de compra venta con reserva de dominio ante los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles, no pueden ser inscritos cuando sustituyan o cambien el o los objetos vendidos, y que consten en el contrato principal, por improcedente; en virtud a que se cambia la esencia del mismo, cuya publicidad y validez han surgido por efectos de la suscripción.
3. No obstante, se sentará la correspondiente razón en el contrato de compra venta con reserva de dominio, si existieren modificaciones, reformas o adendums sobre cambios de forma.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 08 de junio de 2015.

f.) Dr. Héctor Fabrizio Reyna Vivar, Director Nacional de Registro de Datos Públicos (S).

Fiel copia del original.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 26 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 007

Ing. César Navas Vera
**MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE SEGURIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su tercer inciso determina que: *“Toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años”;*

Que, el artículo 31 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: *“Desclasificación de las actas de sesiones y documentos clasificados.- El Ministro de Coordinación de Seguridad podrá disponer el acceso a las actas o documentos clasificados del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, previa la recepción de una solicitud, legalmente formulada y debidamente fundamentada en la cual se justifique la razón de la petición y el uso futuro de la información.*

Si el Ministro de Coordinación de Seguridad considera que se han cumplido las condiciones legales para este efecto, dispondrá la desclasificación de las actas o documentos solicitados en un plazo de 45 días, luego de aceptada la petición”;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 09 de octubre de 2014, nombró al ingeniero César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, mediante oficio No. 04928-FGE-DCVDDHH-F5-2015 de 14 de mayo de 2015, el señor Fiscal General del Estado notifica a esta Cartera de Estado, que dentro de la indagación previa No. 080-2013, se ha dispuesto: *“...SEGUNDO.- ... Oficiese al señor **Ministro Coordinador de Seguridad del Ecuador**, a fin de que previo a las formalidades que sean pertinentes, se sirva disponer a quien corresponda la remisión de la siguiente información: “(...) d).- Nómina completa de quienes conformaban el Ex Consejo de Seguridad Nacional (COSENA) entre los años 1975 y 1982 conforme a la Ley de Seguridad vigente a la fecha del pedido; de los secretarios generales y directores nacionales de inteligencia. e).- Copia debidamente certificada de las grabaciones de audio y actas suscritas por el Consejo de Seguridad dentro del periodo de los años 1979 a 1982, documentación que al momento es de libre acceso conforme lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de seguridad (sic) Pública del Estado.- Información que se enviará a este Despacho de la Fiscalía General del Estado en el plazo dispuesto en el Art. 09 de la Ley Orgánica de Transparencia y acceso (sic) a la Información, tiempo que se tomará en cuenta a partir del (sic) recepción del presente requerimiento”;*

Que, con oficio MICS-DM-2015-003 de 22 de mayo de 2015, el señor Ministro de Coordinación de Seguridad,

informa al señor Fiscal General del Estado que: "(...) 3) En referencia al pedido del literal d), manifiesto a usted, que en los archivos de esta Entidad existen las actas de las sesiones del periodo 1975 a 1982, ... por lo que para remitir la nómina completa de quienes conformaban el Ex Consejo de Seguridad Nacional (COSENA) en dicho periodo y de los Secretarios Generales y Directores Nacionales de Inteligencia, corresponde a esta Cartera de Estado desclasificar las actas, disponer su identificación como ordinarias y recabar la información solicitada, la misma que será remitida a la Fiscalía una vez cumplido el proceso administrativo correspondiente.

Que, con Resolución No. MICS-2013-060-A de 1 de noviembre de 2013, el señor Ministro de Coordinación de Seguridad a esa fecha, desclasificó cinco (5) actas de las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional, realizadas el 22 de enero de 1981 (acta 35), 12 de marzo de 1981 (acta 36), 26 de marzo de 1981 (acta 37), 22 de mayo de 1981 (acta 38) y de 12 de junio de 1981 (acta 39);

Que, mediante Resolución Ministerial No. 006 de 27 de mayo de 2015, el Ministro de Coordinación de Seguridad dispuso la desclasificación de nueve (9) actas de las reuniones del Consejo de Seguridad Nacional efectuadas en las siguientes fechas: 31 de enero de 1979 (acta 32); 13 de junio de 1979 (acta 33); 27 y 29 de junio, 11 y 18 de julio de 1979 (acta 34); 20 de agosto de 1981 (acta 40); 03 de septiembre de 1981 (acta 41); 23 de diciembre de 1981 (acta 42); 13 de enero de 1982 (acta 43); 16 de agosto de 1982 (acta 44); y, 25 de agosto de 1982 (acta 45), quedando pendiente la desclasificación de las actas de las reuniones del Consejo de Seguridad Nacional efectuadas entre los años 1975 a 1978, de las cuales es necesario verificar la información solicitada por el señor Fiscal General del Estado, referente a la nómina completa de quienes conformaban el Ex Consejo de Seguridad Nacional (COSENA) entre los años 1975 y 1982 conforme a la Ley de Seguridad vigente a la fecha del pedido; de los secretarios generales y directores nacionales de inteligencia; que una vez verificado en el archivo central se establece que durante el referido periodo 1975 a 1978 se han efectuado diez (10) reuniones; y,

Que, analizadas todas las actas correspondientes al Consejo Nacional de Seguridad y al Consejo de Seguridad Pública y del Estado, no se ha encontrado disposición alguna que reclasifique la información contenida en las actas solicitadas por el señor Fiscal General del Estado,

En ejercicio de las atribuciones legales y de conformidad con el artículo 31 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Resuelve:

Art. 1.- Disponer la desclasificación de las actas de las reuniones del Consejo de Seguridad Nacional efectuadas en las siguientes fechas: 28 de octubre de 1975 (acta 22); 17 de febrero de 1976 (acta 23); 04 de marzo de 1976 (acta 24); 16 de junio de 1976 (acta 25); 22 de junio de 1976 (acta 26); 08 de septiembre de 1976 (acta 27); 21 de enero de 1977 (acta 28); 05 de abril de 1977 (acta 29); 14 de septiembre de 1977 (acta 30); y, 21 de septiembre de 1977 (acta 31), por haber

transcurrido más de diez años, conforme lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública y del Estado; debiendo darse el adecuado y responsable uso de la información, en especial de aquella que no haga relación con la investigación de los hechos ocurridos en la muerte del señor Presidente Jaime Roldós Aguilera.

Art. 2.- Disponer se identifique a la información desclasificada en el artículo 1 de la presente Resolución como ordinaria y la entregue a los organismos que requieran de esta información.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en Quito DM, a 10 de junio de 2015.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Fiel copia del original.- 29 de junio de 2015.- Firma Autorizada, ilegible.

No. 078

Ingeniera Paola Carvajal Ayala MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,

Considerando:

Que conforme prescribe el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que en el Informe Técnico elaborado el 17 de abril de 2015 por el ingeniero Boris Flores Zambrano, Analista de Infraestructura Provincial de Esmeraldas, se reseñan las intensas lluvias que se han producido los días 11, 12 y 13 de abril de 2015 en la zona sur de la provincia de Esmeraldas, cantones Muisne y Atacames, y los eventos de desestabilización de taludes en puntos de la RVE E-15 varias abscisas y 2 puntos en la RVE E-381, y el colapso de la alcantarilla ubicada en las abscisas 209+000 de la misma red estatal, que ha producido el hundimiento de la calzada; se establece una tabla de cantidades y presupuesto para las obras de emergencia en las áreas afectadas; y el requerimiento de equipo mínimo;

Que mediante Memorando MTOP-SUBREG1-2015-0409-ME de 17 de abril de 2015, el Subsecretario Regional 1 del MTOP, tras referirse a los eventos descritos en

el considerando precedente, recomienda declarar la emergencia en la carretera Chamanga-Súa-Ingreso al Cantón Muisne RVE E 15 y RVE E 381;

Que en el “Informe de Inspección Vial Mataje – ‘ Y ’ de San Lorenzo-Esmeraldas-Atacames – ‘ Y ’ del Salto-Chamanga-Puente El Mango; y, El Salto-Muisne”, suscrito por los integrantes de la Comisión designada al efecto, conformada por los ingenieros Cristina Lituma Flor, Directora de Planeamiento de la Seguridad para el Desarrollo Nacional- DIPLASEDE; Carlos Eras Gallegos, Supervisor de Conservación Vial Regional 1; y, Verónica Rivadeneira Zambrano, Analista de Planeamiento de la Seguridad DIPLASEDE se describe la situación presentada en la inspección, se concluye que por la incidencia de la estación invernal ha colapsado la vía en dos sectores y recomiendan “la Declaratoria de Emergencia Vial, con el fin de solventar los costos que deban cubrirse para el pago de los trabajos requeridos; o de ser el caso, se incremente el monto que esté contemplado para mantenimiento rutinario y emergente en el presente año para la Red Vial Estatal del MTOP Esmeraldas.”;

Que mediante Memorando No. MTOP-DIPLASEDE-2015-48-ME de 27 de abril de 2015 la ingeniera María Cristina Lituma Flor, Directora de Planeamiento de la Seguridad para el Desarrollo Nacional, transmite al señor Viceministro de Infraestructura del Transporte el requerimiento del ingeniero Omar Chamorro Reyes, Subsecretario Regional 1 del MTOP en el Memorando MTOP-SUBREG1-2015-0409-ME de 17 de abril de 2015, de declaratoria de emergencia en la Vía Chamanga- Súa- Ingreso al Cantón Muisne, RVE E15 y RVE E381;

Que el ingeniero Fabián Amores Osorio, Viceministro de Infraestructura del Transporte, Subrogante, en el Memorando No. MTOP-DVIT-2015-206-ME de 21 de mayo de 2015, a base de los justificativos técnicos referidos en los considerandos anteriores, recomienda a la Ministra de Transporte y Obras Públicas “declarar el tramo de la carretera Chamanga-Súa-Ingreso al Cantón Muisne RVE E15 Y RVE E 381 en situación de emergencia como lo contempla la LOSNCP y su Resolución No. INCOP 045-10.”

Que escenarios como los descritos en el Informe Técnico elaborado el 17 de abril de 2015 por el ingeniero Boris Flores Zambrano, Analista de Infraestructura Provincial de Esmeraldas, y en el “Informe de Inspección Vial Mataje – ‘ Y ’ de San Lorenzo-Esmeraldas-Atacames – ‘ Y ’ del Salto-Chamanga-Puente El Mango; y, El Salto-Muisne”, suscrito el 15 de mayo de 2015 por los integrantes de la Comisión designada al efecto, conformada por los ingenieros Cristina Lituma Flor, Directora de Planeamiento de la Seguridad para el Desarrollo Nacional- DIPLASEDE; Carlos Eras Gallegos, Supervisor de Conservación Vial Regional 1; y, Verónica Rivadeneira Zambrano, Analista de Planeamiento de la Seguridad DIPLASEDE se adecuan a la definición de emergencia formulada en el número 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pues constituyen situaciones concretas, inmediatas, imprevistas, probadas y objetivas, generadas por acontecimientos graves, inesperados e

irresistibles, que es preciso solucionar a la brevedad posible para salvaguardar la vida humana, los bienes patrimoniales y restaurar la normalidad en la circunscripción afectada;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República dispone que a las ministras y ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que en conformidad con lo prescrito en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para atender las situaciones de urgencia manifiesta, compete a la máxima entidad institucional sustentar la declaratoria de emergencia;

Que mediante Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública expidió las disposiciones a observarse para las contrataciones en situaciones de emergencia; y,

En uso de las facultades que le confieren el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1. Por los hechos anotados en la parte expositiva, que constituyen situaciones concretas, inmediatas, imprevistas, probadas y objetivas, generadas por acontecimientos graves, inesperados e irresistibles, acoger el informe Técnico elaborado el 17 de abril de 2015 por el ingeniero Boris Flores Zambrano, Analista de Infraestructura Provincial de Esmeraldas, y el “Informe de Inspección Vial Mataje – ‘ Y ’ de San Lorenzo-Esmeraldas- Atacames – ‘ Y ’ del Salto-Chamanga-Puente El Mango; y, El Salto-Muisne”, suscrito el 15 de mayo de 2015 por los integrantes de la Comisión designada al efecto, y la recomendación enunciada por el señor Viceministro de Infraestructura del Transporte, Subrogante en el Memorando MTOP-DVIT-2015-206-ME de 21 de mayo de 2015;

Art. 2. Declarar en mérito de los hechos descritos, la emergencia en el tramo de la carretera Chamanga-Súa-Ingreso al Cantón Muisne RVE E15 Y RVE E381, Provincia de Esmeraldas;

Art. 3. Para solucionar tales situaciones, con base en lo prescrito en el segundo inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá contratar de manera directa las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría que se requieran de manera estricta para superar esas circunstancias, previo cumplimiento de las normas comunes a todos los procedimientos de contratación pública; particularmente lo previsto en los artículos 23, 24, 27 y 28 de esa Ley; y con arreglo a lo previsto en el Capítulo II de la Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010;

Art. 4. Una vez superada la situación de urgencia manifiesta se publicará en el PORTALCOMPRASPUBLICAS un informe completo que detalle la o las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

Art. 5. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal COMPRASPUBLICAS y en el Registro Oficial; y,

Art. 6. Delegar al señor Subsecretario Regional 1, y al Director Provincial de Esmeraldas el cumplimiento de esta Resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación, tanto en el Portal COMPRASPUBLICAS como en el Registro Oficial.

DADO y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 17 de junio de 2015.

f.) Ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. ARCOTEL-2015-00132

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su Art. 142, crea a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el artículo 143 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de aquello, podrá establecer oficinas para la gestión desconcentrada a fin de promover la desconcentración administrativa. No obstante, no podrán desconcentrarse las competencias regulatorias.

Que, según el Art. 147 del mismo cuerpo normativo se establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la Dirección Ejecutiva, quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, a excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del Art. 148 de la Ley ibídem, corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL: *“11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”*.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que: *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en la Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”*.

Que, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece: *“Sexta.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con el propósito de mantener la continuidad de las actividades de regulación, administración, gestión y control, aprobará una estructura temporal de la Agencia, bajo las denominaciones que correspondan a la nueva institucionalidad”*.

Que, la Disposición Final Cuarta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa”*.

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Art. 55.- LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las*

diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”.

Que, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 462 el 19 de marzo de 2015, el Directorio de la ARCOTEL, en cumplimiento del primer inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las coordinaciones, direcciones y unidades desconcentradas, según corresponda.

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 4 de marzo de 2015, publicada en el Registro Oficial íbidem, el Directorio de la ARCOTEL, designó y posesionó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

Delegar las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

- 1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
- 1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 2.1.11. Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales.
- 2.1.12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.
- 2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.

- 2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
- 2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
- 2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
- 2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
- 2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
- 2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
- 2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL**
- En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:
- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.7. Solicitar a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los informes, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
- 2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.
- 2.2.9. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de revisión, correspondientes a los procedimientos administrativos de terminación sustanciados por la Coordinación Técnica de Regulación y por el equipo de Democratización del Espectro.
- 2.2.10. Coordinar la investigación de operaciones no autorizadas o irregulares en materia de espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.11. Coordinar las actividades relacionadas a la certificación y homologación de equipos de telecomunicaciones.
- 2.2.12. Suscribir certificados de homologación, registro de inhibidores, licencias no automáticas de importación de equipos de telecomunicaciones.
- 2.2.13. Suscribir documentos de: certificación de homologación de equipos de telecomunicaciones, aprobación de licencias no automáticas de importación, registro de inhibidores y otros relacionados.
- 2.2.14. Coordinar las actividades relacionadas con la clausura de estaciones no autorizadas de radiodifusión de señal abierta y por suscripción, según corresponda a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 2.2.15. Coordinar la realización del control técnico ejecutado por las unidades desconcentradas respecto a la prestación irregular de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.16. Coordinar la gestión de información y servicios al usuario, dentro del ámbito de sus competencias.
- 2.2.17. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.

2.2.18. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Regulación, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la ARCOTEL en materia de control.

2.2.19. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2.3. COORDINACIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN EN TERRITORIO

En el ámbito de coordinación y supervisión de las unidades desconcentradas, el Coordinador Técnico de Gestión en Territorio, tendrá las siguientes atribuciones:

2.3.1. Diseñar, coordinar y dar seguimiento a las estrategias, proyectos, planes y programas emanados desde la matriz para mejorar el funcionamiento integral de las unidades desconcentradas; así como también, incentivar y estimular a las mismas a presentar programas, proyectos e innovaciones para que sean analizadas.

2.3.2. Proponer a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL, estrategias de posicionamiento de las unidades desconcentradas que permitan tener una fuerte y sólida presencia institucional en territorio.

2.3.3. Coordinar procesos de diagnóstico e imagen de las áreas de atención al público para la gestión de trámites, servicios y medición del desempeño de cada una de las unidades desconcentradas.

2.3.4. Gestionar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras instituciones del Estado la aplicación de la política pública de telecomunicaciones en el ámbito de las competencias de la ARCOTEL.

2.3.5. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 3. DE LAS DIRECCIONES DE REGULACIÓN

3.1. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

El Director de Regulación del Espectro Radioeléctrico, tendrá las siguientes atribuciones:

3.1.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de uso de frecuencias el espectro radioeléctrico y otros que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

3.1.2. Realizar la administración de los títulos habilitantes de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, incluyendo los aspectos vinculados a las garantías para títulos habilitantes de frecuencias de uso privado.

3.1.3. Suscribir los actos administrativos de otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales, excepto los correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

3.1.4. Suscribir los actos administrativos de reversión de frecuencias al Estado por voluntad del poseedor del título habilitante, excepto los correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

3.1.5. Suscribir los actos administrativos de otorgamiento para sistemas que utilizan modulación digital de banda ancha.

3.1.6. Suscribir los actos administrativos de otorgamiento para registro de radioaficionados y banda ciudadana.

3.1.7. Elaborar reportes mensuales de uso de frecuencias de los poseedores de títulos habilitantes.

3.1.8. Responder, directamente los asuntos relacionados con la gestión del espectro radioeléctrico.

3.1.9. Elaborar propuestas de normativa para la operación de los sistemas de utilicen espectro radioeléctrico y remitirlas a la Coordinación Técnica de Regulación.

3.1.10. Elaborar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias.

3.1.11. Elaborar los planes de canalización de bandas de frecuencias.

3.1.12. Elaborar y actualizar los formularios necesarios para la gestión del espectro radioeléctrico.

3.1.13. Autorizar la incorporación de frecuencias no esenciales en los títulos habilitantes de uso de frecuencias.

3.1.14. Suscribir comunicaciones a los diferentes poseedores de títulos habilitantes, dentro del ámbito de su competencia.

3.1.15. Autorizar la instalación, modificaciones técnicas y cancelación de estaciones base de los distintos servicios y sistemas de radiocomunicaciones.

3.1.16. Elaborar y suscribir informes técnicos para la modificación de características técnicas del servicio de radiodifusión de señal abierta.

3.1.17. Administrar y custodiar documentos relacionados con el uso de frecuencias reservadas para la Seguridad Nacional.

3.1.18. Suscribir documentos de carácter reservado relacionados con la gestión del espectro radioeléctrico.

- 3.1.19. Realizar el registro provisional y definitivo de inhibidores de señal celular.
- 3.1.20. Actualizar la lista de satélites del registro de capacidad satelital.
- 3.1.21. Elaborar y suscribir informes técnicos para la provisión de segmento espacial de los servicios de radiodifusión de señal abierta.
- 3.1.22. Suscribir comunicaciones informando al usuario el valor resultante de aplicación de la normativa relacionada con Derechos por el Otorgamiento y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
- 3.1.23. Elaborar proyectos de resolución relacionados con la gestión del espectro radioeléctrico y remitirlos a la Coordinación Técnica de Regulación.
- 3.1.24. Solicitar a la Dirección Jurídica de Regulación el archivo de trámites vinculados con el otorgamiento de títulos habilitantes, en el ámbito de sus competencias.
- 3.1.25. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 3.1.26. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 3.2. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES**
- El Director de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, tendrá las siguientes atribuciones:
- 3.2.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes y otros que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 3.2.2. Realizar la administración de los títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo lo relativo a las garantías.
- 3.2.3. Suscribir comunicaciones dirigidas los solicitantes y poseedores de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones, en el ámbito de sus competencias.
- 3.2.4. Elaborar los documentos necesarios para la administración de los títulos habilitantes con la finalidad que los poseedores de títulos habilitantes, en cumplimiento de las cláusulas constantes en los respectivos títulos, remitan los reportes e información a las que están obligados, y emitir los reportes de cumplimiento en cada caso.
- 3.2.5. Solicitar la publicación de las solicitudes para el otorgamiento de títulos habilitantes.
- 3.2.6. Elaborar las memorias técnicas para el otorgamiento de títulos habilitantes.
- 3.2.7. Solicitar a la Dirección Jurídica de Regulación el archivo de trámites vinculados con el otorgamiento de títulos habilitantes, en el ámbito de sus competencias.
- 3.2.8. Elaborar reportes sobre la gestión de títulos habilitantes del servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 3.2.9. Elaborar y suscribir informes técnicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 3.2.10. Realizar el registro de las modificaciones y cancelaciones de los de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 3.2.11. Elaborar propuestas de normativa para la operación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción y remitirlas a la Coordinación Técnica de Regulación.
- 3.2.12. Elaborar y actualizar los formularios necesarios para la gestión los de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción.
- 3.2.13. Elaborar proyectos de resolución relacionados con la gestión de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 3.2.14. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 3.2.15. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 3.3. DIRECCIÓN JURÍDICA DE REGULACIÓN**
- El Director Jurídico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:
- 3.3.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes y otros que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 3.3.2. Sustanciar los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo

- 3.3.3. Sustanciar los procedimientos administrativos de terminación por las causales tipificadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.
- 3.3.4. Suscribir los oficios requiriendo información adicional o complementaria para el cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de títulos habilitantes.
- 3.3.5. Disponer y notificar el archivo de solicitudes de los usuarios para la obtención de títulos habilitantes, en el evento de que no se haya proporcionado la información requerida o no se haya suscrito los títulos habilitantes respectivos dentro de los plazos previstos, comunicando del particular a Coordinación Técnica de Regulación.
- 3.3.6. Elaborar los actos o razones de inscripción o marginación de registro de títulos habilitantes.
- 3.3.7. Suscribir los oficios requiriendo el pago de los derechos de otorgamiento de títulos habilitantes, previa a la suscripción o formalización del título habilitante respectivo, dentro del ámbito de sus competencias.
- 3.3.8. Mantener actualizado y ordenado, en forma física y digital, el Registro Público de Telecomunicaciones y el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión.
- 3.3.9. Otorgar certificaciones relacionadas con la información documental que reposa en el Registro Público de Telecomunicaciones y el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión, que se encuentran bajo la custodia de la Dirección Jurídica de Regulación.
- 3.3.10. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 3.3.11. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

3.4. DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

El Director de Planificación de las Telecomunicaciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- 3.4.1. Coordinar la gestión institucional relacionada con estadísticas sectoriales.
- 3.4.2. Suscribir oficios y memorandos necesarios para el trámite de asignación, modificación, actualización y requerimiento de información, dentro del

proceso de administración de los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración, Señalización, Enrutamiento y Transmisión.

- 3.4.3. Suscribir oficios y memorandos necesarios para el trámite de asignación, modificación, actualización y requerimiento de información, dentro del proceso de administración del sistema de numeración de la red inteligente.
- 3.4.4. Ser responsable de la tramitación de los procesos de aprobación de los acuerdos de interconexión, conexión y acceso, emisión de las disposiciones de interconexión conexión, acceso y administración de estos.
- 3.4.5. Suscribir los actos administrativos relacionados con el régimen tarifario.
- 3.4.6. Gestionar la elaboración de estudios o modelos que se servirán para la determinación de cargos de interconexión y acceso y otros de carácter económico que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 3.4.7. Suscribir los oficios que se dirijan a los solicitantes para que aclaren o completen la información y requisitos, dentro del ámbito de sus competencias.
- 3.4.8. Analizar y preparar informes relacionados con la ejecución de la normativa vinculada a la concentración de mercado, de acuerdo a su competencia.
- 3.4.9. Elaborar propuestas de normativa y planes técnicos, dentro del ámbito de su competencia, y remitirlas a la Coordinación Técnica de Regulación
- 3.4.10. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 4. DE LAS DIRECCIONES DE CONTROL

4.1. DIRECCIÓN JURÍDICA DE CONTROL DE SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES

El Director Jurídico de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Servicios de Telecomunicaciones:

- 4.1.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.1.2. Sustanciar los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- 4.1.3. Sustanciar los recursos administrativos de revisión, correspondientes a los procedimientos administrativos de terminación sustanciados por la Coordinación Técnica de Regulación.
- 4.1.4. Sustanciar las acciones administrativas de revisión y los recursos administrativos de apelación derivados de procedimientos administrativos sancionadores tramitados por las unidades desconcentradas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 4.1.5. Proponer instructivos para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, previo aprobación de la Coordinación Técnica de Control, a ser ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.1.6. Evaluar los resultados de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.1.7. Atender consultas jurídicas presentadas por las direcciones y unidades desconcentradas o por entidades externas, en el ámbito de sus competencias.
- 4.1.8. Supervisar la actualización del sistema informático de infracciones y sanciones de telecomunicaciones.
- 4.1.9. Brindar soporte jurídico en las tareas de auditoría.
- 4.1.10. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.1.11. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.2. DIRECCIÓN JURÍDICA DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN**
- El Director Jurídico de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, tendrá las siguientes atribuciones:
- 4.2.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.2.2. Sustanciar los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.
- 4.2.3. Sustanciar los recursos administrativos de revisión, correspondientes a los procedimientos administrativos de terminación sustanciados por la Coordinación Técnica de Regulación y por el equipo de Democratización del Espectro.
- 4.2.4. Sustanciar los recursos administrativos de apelación derivados de procedimientos administrativos sancionadores tramitados por las unidades desconcentradas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 4.2.5. Proponer formatos jurídicos para la ejecución de atribuciones y cumplimiento de responsabilidades de las unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias, previo aprobación de la Coordinación Técnica de Control, a ser ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.2.6. Proponer instructivos para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, previo aprobación de la Coordinación Técnica de Control, a ser ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.2.7. Evaluar los resultados de la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ejecutados por las unidades desconcentradas.
- 4.2.8. Atender consultas jurídicas presentadas por las direcciones y unidades desconcentradas o por entidades externas, en el ámbito de sus competencias.
- 4.2.9. Supervisar la actualización del sistema informático de infracciones y sanciones de radiodifusión.
- 4.2.10. Brindar soporte jurídico en las tareas de auditoría.
- 4.2.11. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.2.12. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.3. DIRECCIÓN DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**
- El Director de Control del Espectro Radioeléctrico, tendrá las siguientes atribuciones:
- 4.3.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.3.2. Proponer objetivos, metas e indicadores para el control del espectro radioeléctrico.
- 4.3.3. Coordinar con las unidades desconcentradas las tareas relacionadas con el control del espectro radioeléctrico.
- 4.3.4. Brindar información para la realización de auditorías para el espectro radioeléctrico.
- 4.3.5. Coordinar la solución de interferencias presentadas en el espectro radioeléctrico y consolidar la información resultante.

- 4.3.6. Coordinar las mediciones de niveles de radiación no ionizante.
- 4.3.7. Coordinar el control de la operación de equipos inhibidores de señal.
- 4.3.8. Coordinar el control de la operación de equipos para telecomunicaciones satelitales.
- 4.3.9. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.3.10. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

4.4. DIRECCIÓN DE CONTROL DE SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN

El Director de Control de Servicios de las Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.4.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.4.2. Proponer objetivos, metas e indicadores para el control de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 4.4.3. Ejecutar las auditorías técnicas a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción, e informar de sus resultados a la Coordinación Técnica de Control.
- 4.4.4. Registrar y consolidar los resultados de las actividades de control y auditorías efectuadas en el ámbito nacional.
- 4.4.5. Coordinar con las unidades desconcentradas las tareas de control de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 4.4.6. Evaluar el cumplimiento de las recomendaciones especificadas en los informes técnicos de auditoría, y comunicar a la Coordinación Técnica de Control.
- 4.4.7. Supervisar el cumplimiento de la normativa sobre tarifas establecidas para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción.
- 4.4.8. Elaborar informes respecto del cumplimiento de la normativa de ordenamiento y soterramiento de redes y remitirlos a la Coordinación Técnica de Control
- 4.4.9. Elaborar informes respecto del cumplimiento de la normativa de mimetización y reducción de impacto visual y remitirlos a la Coordinación Técnica de Control.

- 4.4.10. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.
- 4.4.11. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

4.5. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

El Director de Investigación Especial, tendrá las siguientes atribuciones:

- 4.5.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes técnicos que correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridos por la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 4.5.2. Proponer objetivos, metas e indicadores para investigar el uso irregular o no autorizado de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico, en el ámbito nacional.
- 4.5.3. Coordinar con las unidades desconcentradas la socialización de medidas aplicables para prevenir el uso irregular o no autorizado de servicios de telecomunicaciones.
- 4.5.4. Notificar a la unidad desconcentrada en la que se detectaron las presuntas infracciones o irregularidades, para el inicio de los procesos correspondientes.
- 4.5.5. Ejecutar auditorías técnicas encaminadas a detectar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones en el ámbito de seguridad de la información.
- 4.5.6. Solicitar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones la información necesaria para establecer el cumplimiento de las obligaciones de seguridad de la información, uso irregular o no autorizado.
- 4.5.7. Ejecutar el control técnico a los prestadores de servicios de telecomunicaciones para garantizar el secreto e inviolabilidad de las telecomunicaciones cursadas a través de las redes y servicios de telecomunicaciones.
- 4.5.8. Ejecutar el control técnico a los prestadores de servicios de telecomunicaciones para garantizar que se han adoptado las medidas necesarias para la protección de datos personales de sus usuarios y abonados.
- 4.5.9. Ejecutar el control técnico a los prestadores de servicios de telecomunicaciones para garantizar que se han adoptado las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las redes.
- 4.5.10. Elaborar y suscribir informes técnicos acerca de las vulnerabilidades y amenazas a la información en las redes de telecomunicaciones, en el ámbito de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

4.5.11. Notificar a la unidad desconcentrada en la que se detectaron las presuntas infracciones relacionadas con la protección de datos personales y seguridad de las redes, para el inicio de los procesos correspondientes.

4.5.12. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.

4.5.13. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

4.6. DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS

El Director de Certificación de Equipos, tendrá las siguientes atribuciones:

4.6.1. Analizar la solicitud y, de ser el caso, verificar técnicamente en laboratorio los parámetros de operación de los equipos terminales de telecomunicaciones, y elaborar el informe técnico y el proyecto de certificado respectivos.

4.6.2. Consolidar los informes del control técnico realizado por las unidades desconcentradas, respecto a la comercialización y activación de equipos de telecomunicaciones.

4.6.3. Mantener actualizado y coordinar la publicación de los registros de los equipos certificados y demás bases de datos que maneje la Dirección.

4.6.4. Elaborar los estudios de costos para determinar el valor de derechos de homologación, emisión y registro de certificados de equipos, y remitir a la Coordinación Técnica de Control, para aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

4.6.5. Analizar la solicitud para la emisión de Licencias No Automáticas de Importación y suscribir las comunicaciones, según corresponda.

4.6.6. Elaborar el Plan Anual para el mantenimiento y calibración a equipos técnicos del laboratorio de certificación, y presentarlo para consideración del Coordinador Técnico de Control.

4.6.7. Proponer los objetivos, metas e indicadores para la certificación de equipos terminales de telecomunicaciones y la operación del sistema de listas positivas y negativas en el ámbito nacional.

4.6.8. Coordinar la gestión y operación del sistema de listas positivas y negativas, con la Dirección de Sistemas Informáticos.

4.6.9. Coordinar con las entidades públicas, privadas y empresas involucradas en la correcta operación del sistema de listas positivas y negativas.

4.6.10. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.

4.6.11. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

4.7. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO

El Director de Atención al Usuario, tendrá las siguientes atribuciones:

4.7.1. Atender requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias del usuario. En el caso de no alcanzar una solución, se debe enviar los requerimientos a las respectivas unidades administrativas.

4.7.2. Coordinar la atención de requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias, con los prestadores de servicios de telecomunicaciones o con las respectivas unidades administrativas, según corresponda.

4.7.3. Proponer los objetivos, metas e indicadores para atender requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias.

4.7.4. Orientar, supervisar y evaluar a las unidades desconcentradas en lo referente a la atención de requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias.

4.7.5. Monitorear la gestión del centro de atención de llamadas.

4.7.6. Mantener reuniones de trabajo con los prestadores de servicios de telecomunicaciones que presenten mayores volúmenes de reclamos a fin de encontrar soluciones dentro de los tiempos adecuados, sin perjuicio de notificar a las unidades administrativas, en caso de infracciones.

4.7.7. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.

4.7.8. Las demás que disponga la Coordinación Técnica de Control o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 5. DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS

La gestión desconcentrada de la ARCOTEL, estará a cargo de las unidades desconcentradas, que estarán conformadas por Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas, y tendrán las siguientes atribuciones:

5.1. COORDINACIÓN ZONAL

El Coordinador Zonal, tendrá las siguientes atribuciones:

5.1.1. OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES

5.1.1.1. Red privada

- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para registro y renovaciones
- Generar facturas para cobro de derechos de registro
- Emitir la resolución de aprobación y suscribir el título habilitante
- Registrar el título habilitante

5.1.1.2 Servicios de valor agregado

- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para registro y renovaciones
- Generar facturas para cobro de derechos de registro
- Emitir la resolución de aprobación y suscribir el título habilitante
- Registrar el título habilitante

5.1.1.3 Títulos habilitantes de uso de frecuencias de sistemas de radio de dos vías, radioaficionados, sistemas de modulación digital de banda ancha, servicio móvil por satélite y enlaces radioeléctricos

- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes de uso de frecuencias
- Generar facturas para cobro de derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes
- Emitir la resolución de aprobación y suscribir el título habilitante
- Registrar el título habilitante

5.1.2. ADMINISTRACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES

5.1.2.. Red Privada

- Autorizar modificaciones
- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para terminación del título habilitante
- Elaborar la resolución de terminación
- Elaborar informes y suscribir adendas de cambio de denominación y transferencia de derechos

5.1.2.2 Servicios de valor agregado

- Autorizar modificaciones

- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para terminación del título habilitante

- Elaborar la resolución de terminación

- Elaborar informes y suscribir adendas de cambio de denominación y transferencia de derechos

5.1.2.3. Servicios Portadores

- Registrar las modificaciones que no afecten el objeto del contrato
- Manejar reportes de cumplimiento de obligaciones, usuarios, calidad, etc.

- Registrar los centros de expendio para el servicio móvil avanzado

- Registro enlaces de red física

5.1.2.4. Títulos habilitantes de uso de frecuencias de sistemas de radio de dos vías, radioaficionados, sistemas de modulación digital de banda ancha, servicio fijo o móvil por satélite y enlaces radioeléctricos

- Autorizar modificaciones técnicas en los títulos habilitantes de uso de frecuencias
- Suscribir oficios de reversión de frecuencias al Estado por voluntad del usuario
- Elaborar informes y suscribir adendas de cambio de denominación y transferencia de derechos.

5.1.2.5. Servicios de radiodifusión

- Autorizar la modificación de características técnicas que no afectan el objeto del contrato.

5.1.2.6. Servicios de radiodifusión por suscripción

- Autorización de modificaciones que no afecten al objeto del contrato: reubicación head end, actualización de grilla de programación y/o antenas, incrementos o decrementos de canales y/o antenas, modificaciones de redes y tecnología, cambio o actualización de equipos, actualización de coordenadas geográficas

- Elaborar y suscribir informes técnicos y jurídicos para renovación o terminación del título habilitante

- Autorizar interrupción de los servicios

5.1.2.7 Servicios de telefonía fija y servicio móvil avanzado

- Autorizar interrupción de servicios

5.1.2.8 Reliquidación de frecuencias no autorizadas.

- Determinación de valores a ser facturados
- Generar facturas de reliquidación por uso de frecuencias no autorizadas

5.1.3. CONTROL TÉCNICO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

5.1.3.1 Ejecutar las actividades referentes al control técnico del espectro radioeléctrico e informar de su cumplimiento a la Coordinación Técnica de Control, para este efecto realizarán:

- Monitoreo y ocupación;
- Medición de parámetros técnicos autorizados para los sistemas y servicios;
- Monitoreo y solución de interferencias;
- Detección de uso no autorizado del espectro;
- Medición de radiaciones no ionizantes;
- Monitoreo de la operación de equipos inhibidores de señal celular; y,
- Suscripción de actas de puesta en operación.

5.1.3.2 Elaborar y suscribir informes técnicos respecto del cumplimiento de instalación dentro del plazo autorizado para el servicio de radiodifusión de señal abierta.

5.1.3.3 Autorizar la suspensión del servicio de radiodifusión de señal abierta.

5.1.4. CONTROL TÉCNICO DE LOS SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN

5.1.4.1. Ejecutar las actividades referentes al control técnico de los servicios de telecomunicaciones e informar de su cumplimiento a la Coordinación Técnica de Control, para este efecto realizarán:

- Control del cumplimiento de obligaciones contractuales, legales, reglamentarias y normativas;
- Control tarifario;
- Suscripción de actas de puesta en operación.

5.1.4.2. Elaborar y suscribir informes técnicos respecto a la interrupción de los servicios o de la interconexión.

5.1.4.3. Elaborar y suscribir informes técnicos respecto del cumplimiento de instalación dentro del plazo autorizado para el servicio de radiodifusión por suscripción.

5.1.4.4. Autorizar la suspensión del servicio de radiodifusión por suscripción.

5.1.5. CONTROL TÉCNICO DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES

5.1.5.1. Realizar el control de la comercialización y utilización de equipos de telecomunicaciones no homologados o no certificados, e informar a la Coordinación Técnica de Control.

5.1.6. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES

5.1.6.1. Elaborar y suscribir informes para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, correspondientes al cometimiento de infracciones tipificadas en los Artículos 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

5.1.6.2. Sustanciar y resolver, lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos sancionadores, correspondientes al cometimiento de infracciones tipificadas en los Artículos 117, 118, 119 y 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

5.1.6.3. Actualizar la información del sistema informático de infracciones y sanciones.

5.1.6.4. Organizar y mantener actualizado un expediente físico y digital debidamente ordenado y foliado.

5.1.7. PROCESOS JUDICIALES

5.1.7.1. Intervenir en representación de la ARCOTEL en los procesos judiciales que se inicien y tramiten en sus respectivas jurisdicciones, con las directrices de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial.

5.1.7.2. Comparecer en la defensa de la ARCOTEL en los procesos judiciales que se inicien y tramiten en sus respectivas jurisdicciones, con las directrices de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial.

5.1.7.3. Tramitar los procesos coactivos en coordinación con el Juzgado Nacional de Coactivos.

5.1.7.4. Elaborar y suscribir informes jurídicos respecto de la operación de servicios de radiodifusión de señal abierta no autorizados o clandestinos.

5.1.8. ATENCIÓN AL USUARIO

5.1.8.1. Atender requerimientos de información, reclamos, denuncias y sugerencias del usuario. En el caso de no alcanzar una solución, se debe enviar los requerimientos a las respectivas unidades administrativas.

5.1.8.2. Mantener la información estadística, actualizada y consolidada, correspondiente a las actividades desarrolladas al ámbito de sus competencias.

5.1.8.3. Proponer, planificar y ejecutar de manera coordinada con la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio, eventos de participación ciudadana a nivel zonal.

5.1.9. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

5.1.9.1. El Coordinador Zonal podrá:

- Otorgar certificados de información generada en sus unidades desconcentradas; y,
- Otorgar copias simples, certificadas o compulsas de los documentos generados, registrados y conservados en los archivos de su unidad desconcentrada.

5.1.10. PROCESOS FINANCIEROS

5.1.10.1. Administrar el presupuesto de la Unidad Desconcentrada.

- Remitir a la Dirección Financiera los requerimientos para incluirse en la proforma presupuestaria institucional.
- Administrar el cupo presupuestario asignado y cumplir con la ejecución presupuestaria de los proyectos o planes de adquisiciones de equipos especializados y obras bajo su responsabilidad e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera.

5.1.10.2. Controlar, ejecutar y registrar operaciones financieras.

- Elaborar y remitir a la Dirección Financiera, el respaldo consolidado de las operaciones contables y financieras que genera la unidad desconcentrada.
- Administrar los contratos suscritos por la provisión de bienes y servicios e informar a la Dirección Financiera.
- Realizar las retenciones tributarias de impuestos de Ley a las que haya lugar y elaborar el reporte de retención de impuestos y remitir a la Dirección Financiera.

5.1.10.3. Efectuar pagos y recaudar valores.

- Gestionar y liquidar las peticiones internas de viáticos e informar a la Dirección Financiera.
- Gestionar la liquidación de horas extras y suplementarias a las que hubiera lugar y conforme a la normativa aplicable.
- Administrar el fondo de caja chica e informar a la Dirección Financiera.
- Efectuar las recaudaciones e informar diariamente a la Dirección Financiera.

- Realizar la reserva y/o compra de pasajes aéreos aprobados por el Coordinador Zonal.

- Realizar la liquidación de obligaciones vencidas y pendientes de pago e informar a la Dirección Financiera.

- Atender solicitudes sobre certificados de no adeudar.

5.1.11. PROCESOS ADMINISTRATIVOS

5.1.11.1 Administrar activos fijos.

- Cumplir la normativa que se encuentre vigente en materia de administración de los bienes institucionales, e informar a la Dirección Administrativa.

- Reportar a la Coordinación General Administrativa Financiera las adquisiciones realizadas, a fin de conciliar saldos y registrar los activos fijos en el sistema informático correspondiente.

- Administrar el parque automotor asignado y el personal para conducción; así como, gestionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos; tramitar el pago respectivo; e, informar a la Dirección Financiera.

5.1.11.2. Administrar la bodega de materiales y suministros.

- Administrar la bodega de suministros y materiales.
- Registrar en el sistema informático las acciones cumplidas.

5.1.11.3. Gestionar la contratación pública.

- Elaborar los pliegos para la adquisición de bienes y contratación de servicios requeridos en la unidad desconcentrada, aplicables al gasto corriente y bienes de capital, e informar a la Coordinación General Administrativa Financiera.

- Revisar las ofertas de los proveedores correspondientes a sus procesos de contratación y preparar el informe de cumplimiento correspondiente.

- Dar el seguimiento respectivo al proceso de adquisición por concurso; suscribir y administrar dichos contratos; y, receptor la entrega oportuna de bienes de acuerdo con las cláusulas contractuales.

- Administrar el Portal de Compras Públicas de los procesos de ínfima cuantía de la unidad desconcentrada.

- Remitir a la Coordinación General Administrativa Financiera, los formularios respectivos para la elaboración de pliegos que no correspondan al gasto corriente y bienes de capital.

5.1.11.4. Dentro del ámbito de la gestión del recurso humano de la unidad desconcentrada se le faculta a:

- Elaborar el cronograma anual de vacaciones y gestionar su cumplimiento.
- Gestionar y administrar convenios interinstitucionales para prácticas y pasantías en coordinación con la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio.
- Aprobar permisos a los servidores de la unidad desconcentrada.
- Determinar las necesidades de capacitación para ser remitidas a la Dirección de Talento Humano para su inclusión en el Plan Anual de Capacitación.

5.1.11.5. Gestionar la documentación y el archivo.

- Administrar, gestionar y direccionar la documentación y correspondencia de entrada/salida; así como, el archivo físico y digital de la unidad desconcentrada e informar a la Dirección de Documentación y Archivo, sobre la misma.

- Tramitar peticiones sobre certificación de información y de documentos inherentes a la gestión de la unidad desconcentrada.
- Notificar Boletas, resoluciones y providencias administrativas.

5.2. OFICINAS TÉCNICAS

Las Oficinas Técnicas tendrán las atribuciones designadas por la coordinación zonal dentro del ámbito de control y atención ciudadana, excepto la Oficina Técnica Galápagos que ejecutará las atribuciones a nivel de coordinación zonal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Para efectos de aplicación de la presente Resolución, se entenderán como equivalentes, conservando sus funciones y atribuciones establecidas y se utilizarán en el proceso de transición institucional, las siguientes denominaciones:

Denominación de las unidades administrativas utilizada por la ex SENATEL y por la ex SUPERTEL	Nuevas denominaciones de ARCOTEL
Dirección General Jurídica	Dirección Jurídica de Regulación
Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones	Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones
Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico	Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico
Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones	Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones
Dirección Nacional Jurídica de Telecomunicaciones	Dirección Jurídica de Control de Servicios de las Telecomunicaciones
Dirección Nacional Jurídica de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Audio y Video por Suscripción	Dirección Jurídica de Control del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Radiodifusión por Suscripción
Dirección Nacional de Control de Servicios de Telecomunicaciones	Dirección de Control de Servicios de las Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción
Dirección Nacional de Control del Espectro Radioeléctrico	Dirección de Control del Espectro Radioeléctrico
Dirección Nacional de Información y Servicio al Ciudadano	Dirección de Atención al Usuario
Dirección Nacional de Investigación Especial en Telecomunicaciones	Dirección de Investigación Especial
Dirección Nacional de Certificación de Equipos de Telecomunicaciones e Investigación	Dirección de Certificación de Equipos
Dirección Regional del Litoral	Coordinación Zonal 5

Dirección Regional del Austro	Coordinación Zonal 6
Intendencia Regional Norte	Coordinación Zonal 2
Intendencia Regional Costa	Coordinación Zonal 5
Intendencia Regional Sur	Coordinación Zonal 6
Delegación Regional Centro	Coordinación Zonal 3
Delegación Regional Manabí	Coordinación Zonal 4
Delegación Regional Galápagos	Oficina Técnica Galápagos
Oficina Técnica de Apoyo Operativo Loja	Oficina Técnica Loja
Oficina Técnica de Apoyo Operativo Sucumbíos	Oficina Técnica Sucumbíos

SEGUNDA. Las unidades desconcentradas tendrán la siguiente distribución territorial:

Unidad desconcentrada	Jurisdicción	Sede
Coordinación Zonal 2	Pichincha, Quito, Carchi, Imbabura, Sucumbíos, Francisco de Orellana, Esmeraldas	Quito
Coordinación Zonal 3	Chimborazo, Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi, Napo	Riobamba
Coordinación Zonal 4	Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas	Portoviejo
Coordinación Zonal 5	Guayas, Guayaquil, El Oro, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar	Guayaquil
Coordinación Zonal 6	Azuay, Loja, Cañar, Zamora Chinchipe, Morona Santiago	Cuenca
Oficina Técnica Galápagos	Galápagos	Puerto Ayora
Oficina Técnica Loja		Loja
Oficina Técnica Sucumbíos		Nueva Loja

TERCERA. Las funciones de administración, regulación y control y en lo concerniente a la aplicación de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa conexas, serán ejercidas por las Coordinaciones Técnicas de Regulación y de Control y por las unidades desconcentradas, de conformidad a los procedimientos anteriormente aplicados por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y por la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones, respectivamente.

CUARTA. Lo no contemplado por este instrumento, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Funcional y Manual de Procesos de la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, así como el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones, y demás normativa e instrumentos derivados de estos; normas que se entenderán vigentes y serán plenamente aplicables hasta su expresa derogatoria con la emisión del correspondiente instrumento normativo que contenga el desarrollo orgánico

funcional definitivo de la ARCOTEL, en todo lo que no se contraponga con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

- a. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta.
- b. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- c. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- d. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- e. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- f. Coordinar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- g. Sustanciar, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación, correspondientes a las causales tipificadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.
- h. Coordinar con la Coordinación Técnica de Regulación, la Coordinación Técnica de Control y con las unidades desconcentradas, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta.

SEGUNDA. En cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, aquellos informes técnicos generados en la matriz deberán ser sustanciados en primera instancia por las unidades desconcentradas.

TERCERA. El Coordinador Técnico de Control, además de las atribuciones contempladas en la presente Resolución, coordinará la sustanciación, y resolverá lo que en derecho corresponda, respecto de las acciones administrativas de revisión y a los recursos administrativos de apelación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

CUARTA. Las Resoluciones ARCOTEL-2015-R-36 de 2 de abril de 2015 y ARCOTEL-2015-R-39 de 10 de abril de 2015, por las cuales se conformaron los equipos de trabajo multidisciplinarios para la elaboración de la normativa y la gestión de las reliquidaciones, respectivamente, continuarán vigentes hasta ser derogadas de manera expresa y se determine a que unidad administrativa corresponderá la realización de dichas competencias, considerando para el efecto lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTA. El otorgamiento y administración de títulos habilitantes se ejecutará únicamente en las unidades desconcentradas: Coordinación Zonal 5 y Coordinación Zonal 6. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolverá oportunamente sobre la implementación de estas atribuciones en las demás unidades desconcentradas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución ARCOTEL-2015-00042 de 15 de abril de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En aplicación de los principios del Derecho Administrativo, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la normativa jurídica que rige al sector de las telecomunicaciones, sin perjuicio de la aplicación de la presente Resolución.

SEGUNDA. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL se reserva el derecho para ampliar las funciones asignadas.

TERCERA. Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Técnicas, Direcciones, Coordinaciones Zonales, Oficinas Técnicas y demás Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; así como también, realice las gestiones necesarias a fin de que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

CUARTA. De la ejecución de la presente Resolución encárguese las respectivas Coordinaciones Generales, Coordinaciones Técnicas, Direcciones, Coordinaciones Zonales, Oficinas Técnicas y demás Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

QUINTA. La presente Resolución entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de junio de 2015.

f.) Ing. Ana Proaño De la Torre, Directora Ejecutiva, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RAZON: Dra. Myrian Ortiz Bonilla, Secretaria General de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, CERTIFICO: que la fotocopia del documento que antecede y que se contiene en veinte y uno (21) fojas útiles, es copia de la documentación, que reposa en el Archivo de la Institución y al cual me remito en caso necesario.

Quito, 23 de junio de 2015.

f.) Dra. Myrian Ortiz Bonilla, Secretaria General, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2015-R-000035, suscribo la presente certificación.

No. 016-NG-DINARDAP-2015

**LA DIRECTORA NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PUBLICOS**

Considerando:

Que, el acceso a la información pública es un derecho consagrado en el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador; “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley...”;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 2 señala: “La presente Ley garantiza el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República del Ecuador, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario. Que persigue los siguientes objetivos: (...) d) Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado...”;

Que, el artículo 5 de la norma ibídem dispone: “Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 162 de 31 de marzo de 2010, se le dio el carácter de orgánica, mediante ley publicada en el Registro Oficial Suplemento Segundo 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 26 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que: “Toda base informática de datos debe contar con su respectivo archivo de respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.”;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone: “Los Registros de la Propiedad, Societario, Civil y Mercantil que mantengan digitalizados sus registros, deberán mudar sus bases de datos al nuevo sistema, para lo cual la Dirección Nacional asignará los fondos para la creación y unificación del sistema informático nacional de registro de datos públicos”;

Que, el artículo 4 de la Norma de Digitalización de las copias de las certificaciones emitidas por los Registros de la propiedad y mercantiles, publicada en el Registro Oficial N° 376, de 17 de noviembre de 2014, establece: “Los certificados emitidos por los Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, así como sus actualizaciones y rectificaciones en los casos y con los requisitos que la ley señale, deberán ser firmados y luego digitalizados de forma previa a su entrega. El gestor documental que se utilice para el manejo de la documentación digitalizada deberá garantizar su resguardo y recuperación”;

Que, la técnica moderna permite, por el procedimiento de digitalización, conservar los archivos en las mejores condiciones de seguridad, economía y eficacia, por lo cual se hace no sólo lícita sino aconsejable la digitalización;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en su disposición transitoria sexta manifiesta que: “En el plazo máximo de 3 años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, todo registro de la propiedad, societario, mercantil o civil, que hasta la fecha mantenga su información y registros de manera física, deberá ser transformado a formato digital con las características y condiciones definidas por el Director Nacional, para lo cual se asignarán los fondos pertinentes y se proveerán los programas informáticos necesarios. Esta omisión será sancionada con la destitución del correspondiente funcionario por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos. “

Que, el artículo 31 de la misma ley determina: "...La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos tendrá las siguientes atribuciones y facultades: (...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...";

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Resolución N° 020-NG-DINARDAP-2013, de 04 de junio de 2013, denominada como "Norma de Digitalización de documentos";

Que, es menester efectuar una reforma a la norma mencionada en el párrafo que antecede, en la que se pueda establecer un tiempo real para efectuar el proceso de digitalización de los entes registrales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA A LA NORMA DE DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS

Art. 1.- Añádase la siguiente Disposición Transitoria: "Se establece el plazo máximo de 1 año, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente reforma, para que, todo registro de la propiedad y mercantil, que hasta la fecha mantenga su información y registros de manera física, transformen a formato digital, con las características y condiciones definidas por la DINARDAP todos sus archivos físicos, para lo cual se asignarán los fondos pertinentes y se proveerán los programas informáticos necesarios. Esta omisión será sancionada con la destitución del correspondiente Registrador por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos".

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de junio de 2015.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 017-NG-DINARDAP-2015

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 162 de 31 de marzo de 2010, se le dio el carácter de orgánica, mediante ley publicada en el Registro Oficial Suplemento Segundo 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: "*...Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información...*";

Que, el artículo 19 de la norma ibidem, establece: "*De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional*".

Que, el artículo 20, de la norma ibidem. Manifiesta: "*Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos*".

Que, el artículo 31 de la misma ley determina: "...La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos tendrá las siguientes atribuciones y facultades: (...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...";

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Registro señala que es un deber del Registrador "*Llevar un inventario de los registros, libros y demás documentos pertenecientes a la oficina, debiendo enviar una copia de dicho inventario a la dirección nacional de registro de datos públicos, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año*";

Que, el literal n), del artículo 9 del Estatuto Orgánico Funcional de Gestión por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos señala como atribución de la Dirección Nacional “*Delegar el ejercicio de sus facultades a los funcionarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS, cuando la gestión administrativa así lo requiera, de conformidad con la ley*”;

Que, los literales i) y l), el artículo 19 del mismo estatuto establece como responsabilidades de las Direcciones Regionales la “*Supervisión y control de la actividad registral*”, “*Aplicar las Directrices emitidas por la Dirección en las Regionales para las diferentes actividades desconcentradas*”; así mismo para el cumplimiento de su misión, determina emplear como medio de control y evaluación “*Informes de supervisión y control de la actividad registral*”;

Que, con fecha 20 de febrero de 2013, esta Dirección expidió la Resolución No. 010-NG-DINARDAP-2013, publicada en el Registro Oficial No. 908 de 08 de marzo de 2013, mediante la cual se emitió la “Norma que establece los formatos para el levantamiento de Inventarios de Registros, Libros y demás documentos que debe llevar el Registrador”;

Que, es necesario reformar la resolución antes citada con la finalidad de que las Direcciones Regionales en representación de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, reciban los inventarios de los Registros Mercantiles, de la Propiedad y mixtos a nivel nacional, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley de Registro a fin de que lleven un control y registro de los mismos; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

**REFORMA A LA NORMA QUE ESTABLECE
LOS FORMATOS PARA EL LEVANTAMIENTO
DE INVENTARIOS DE REGISTROS, LIBROS Y
DEMÁS DOCUMENTOS QUE DEBE LLEVAR EL
REGISTRADOR**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente: “Se dispone a los Registradores que el inventario de registros, libros y demás documentos, sea enviado dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, a las Direcciones Regionales de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme a los formatos que se adjuntan como ANEXOS 1, 2, 3 y 4 de esta Resolución, en formato digital (cd, vía quipux o correo institucional). En las provincias de Pichincha, Napo y Orellana, que comprenden la Región Zona 2, se encarga la ejecución y control de cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección de Protección de la Información de la DINARDAP, hasta que se nombre el respectivo Director Regional”.

Art. 2.- Añádase a continuación del artículo 3 el siguiente párrafo: “Se establece la obligatoriedad de llenar todos

los campos de los anexos, así como la prohibición de modificarlos. Las Direcciones Regionales deberán devolver a los señores registradores los inventarios que no estén conforme a los formatos de la presente resolución, para que sean corregidos y remitidos nuevamente en el término de 10 días, contados a partir de la fecha de devolución. Si los señores registradores no remiten los inventarios corregidos dentro del término indicado, se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público. Cada Dirección Regional remitirá un solo informe a la oficina matriz de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos sobre el cumplimiento de la presente Resolución”.

Art. 3.- Sustitúyase en la disposición transitoria la palabra “DINARDAP” por “las Direcciones Regionales de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”.

Art. 4.- Deróguese la disposición final.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de junio de 2015.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 24 de junio de 2015.- f.) Ilegible, Archivo.

Nro. 047/SETECI/2015

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 que: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de las ONG'S extranjeras en el Ecuador;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 31 de enero de 2013 la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador y la ONG extranjera “FUNDACAO CPqD-CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICACOES”, suscriben un Convenio Básico de Funcionamiento por un plazo de vigencia de cuatro años, dentro del cual se establecieron obligaciones que las partes debían cumplir en virtud de la suscripción del mencionado instrumento;

Que, a través de oficio Nro. SETECI-ST-2014-0511-O de 23 de abril de 2014, se informa a la ONG extranjera “FUNDACAO CPqD-CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICACOES” que ha incumplido con la obligación de remitir sus reportes anuales a esta Secretaría;

Que, mediante oficio Nro. SETECI-ST-2015-0085-O de 16 de enero de 2015, se requiere del representante legal de la citada ONG extranjera, remita en el plazo de cinco días laborables un informe final de gestión del único proyecto presentado en el Plan Operativo Plurianual, así como el Plan Operativo Plurianual 2015, fichas de proyectos ejecutados en 2014 y el reporte de grado de ejecución y evaluación;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DESE-2015-0034-M de 13 de febrero de 2015, la Directora de Seguimiento y Evaluación informa que transcurrió el plazo otorgado a la ONG extranjera para que remita la información requerida por lo que sugiere iniciar el trámite para dar por terminadas las actividades de las

ONG “FUNDACAO CPqD-CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICACOES” en el país;

Que, con sumilla inserta en el memorando citado se dispone a la Directora de Seguimiento y Evaluación proceder conforme la recomendación en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, mediante memorando Nro. SETECI-DESE-2015-0070-M de 16 de marzo de 2015, la Directora de Seguimiento y Evaluación remite el Informe Técnico de Cierre Nro. 27, a través del cual recomienda iniciar el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la ONG “FUNDACAO CPqD-CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICACOES” debido al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, a través de sumilla inserta en el citado memorando, se dispone a la Directora de Asesoría Jurídica elaborar el informe jurídico correspondiente;

Que, a través de Oficio Nro. ARCOTEL-DGDA-2015-0118-OF de 17 de junio de 2015, se comunica a esta Secretaría que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), mediante resolución Nro. ARCOTEL-2015-00127 de 16 de junio de 2015, se dió por terminado unilateralmente el contrato para “DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE MEJORAMIENTO CONTINUO PARA CIMENTAR LA GESTIÓN DE LA CALIDAD TOTAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES”, suscrito el 01 de febrero de 2013 entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la “FUNDACAO CPqD-CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICACOES”;

Que, con memorando Nro. SETECI-DAJ-2015-0099 de 24 de junio de 2015, la Directora de Asesoría Jurídica remite su Informe Jurídico y recomienda proceder conforme a lo recomendado en el Informe Técnico de Cierre emitido por la Directora de Seguimiento y Evaluación de esta Secretaría, con la consecuente suscripción de la Resolución de Terminación de actividades de la ONG “FUNDACAO CPqD-CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICACOES”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador de la ONG extranjera “FUNDACAO CPqD-CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICACOES”, autorizadas a través de Convenio Básico de Funcionamiento, suscrito el 31 de enero de 2013.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución y una vez publicada en el Registro Oficial, al representante legal en el Ecuador de la ONG extranjera “FUNDACAO CPqD-CENTRO DE PESQUISA E

DESENVOLVIMIENTO EM TELECOMUNICACOES”, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica el envío del presente instrumento para su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D. M., 26 de junio de 2015.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica .- JETECI.- Fecha: 26 de junio de 2015.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.- Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. RA-0039-2015

Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO
SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN
INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos”*;

Que, el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“Viáticos en el exterior.- El Ministerio de Relaciones Labores emitirá mediante Acuerdo la reglamentación sobre el cálculo, tabla y zonas correspondientes para el pago de los viáticos en el exterior, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas. En caso de que la institución pague directamente alguno de los gastos, se descontará del respectivo viático conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales”*;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), emitido por el Secretario Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 422 de fecha 22 de enero de 2015, y su reforma realizada mediante Acuerdo Ministerial No. 1084 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 507 de fecha 25 de mayo del 2015, establece las directrices para procesar las solicitudes de viajes al exterior de funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional, así como determinar parámetros para autorizar estas solicitudes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de fecha 30 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República crea la Secretaría Técnica de Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 547 de fecha 14 de enero de 2015, se transforma la Secretaría Técnica de Discapacidades en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades que continuará como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Acuerdo Nro. 002-2015 de fecha 14 de enero de 2015, el Ing. Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades al Dr. Alex Estaban Camacho Vásconez;

Que, mediante Resolución Nro. RA-001-2015 de fecha 15 de enero de 2015, reformado mediante Resolución Nro. RA-009-2015 de 10 de febrero de 2015, el Dr. Alex Camacho Vásconez Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades en ejercicio de sus atribuciones resuelve: *“Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que además de las funciones a su cargo y sobre la base de las necesidades generadas por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, realice lo siguiente: 19.- Autorizar movilizaciones para servicios institucionales en el interior o exterior; para personal de las áreas adjetivas de asesoría y de apoyo, de la Institución, con excepción del Secretario Técnico”*;

Que, con Oficio Nro. SETECI-ST-2015-0855-O de 12 de mayo de 2015 la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante, Lcda. Saskya Lugo Sánchez, pone en conocimiento del Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, Dr. Alex Camacho Vásconez, que del 22 al 26 de junio de 2015 en el Centro de Formación de la Cooperación Española (CE) de la ciudad de Montevideo, Uruguay se llevará a cabo el *“III Seminario sobre Empleo de Personas con Discapacidad en Iberoamérica 2015”*, y que el 24 de mayo de 2015 vence el plazo para la inscripción de candidaturas; y, que dicho evento es organizado por la Agencia Española de Cooperación Internacional;

Que, mediante memorando Nro. STD-DRH-2015-0465-MEM de 05 de junio de 2015, la Directora de Administración de Recursos Humanos, Psic. María de Lourdes Álava, informa al señor Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades que realizó su postulación en línea para participar en el “*III Seminario sobre Empleo de Personas con Discapacidad en Iberoamérica 2015*”, y que toda vez que su inscripción ha sido confirmada, solicita autorización y aval para participar en el referido Seminario, para que se cubran los costos de boletos aéreos no contemplados por la Agencia Española de Cooperación Internacional;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. STD-DRH-2015-0465-MEM de 05 de junio de 2015, el señor Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera lo siguiente: “*Autorizado favor proceder con el trámite correspondiente*”;

Que, con memorando Nro. STD-STD-2015-0176-MEM de 09 de junio de 2015, el Secretario Técnico Subrogante, Ing. Gustavo Giler Alarcón, dispone al Coordinador General Administrativo Financiero realizar los trámites correspondientes a fin de asegurar el traslado de la psicóloga María de Lourdes Álava, Directora de Administración de Recursos Humanos de la Institución, a la ciudad de Montevideo, Uruguay para garantizar su participación en el “*III Seminario sobre Empleo de Personas con Discapacidad en Iberoamérica 2015*” del 22 al 26 de junio de 2015, para lo cual adjunta la documentación habilitante e informa que además la servidora dará seguimiento al *Convenio Interinstitucional de Cooperación Sur Sur entre la Secretaría y el Ministerio de Desarrollo Social de Uruguay*;

Que, mediante memorando Nro. STD-CAF-2015-0666-MEM de 10 de junio de 2015 el Coordinador General Administrativo Financiero solicita a la Directora Administrativa y al Director Financiero, realicen las acciones necesarias para asegurar la participación de la señorita Directora de Administración de Recursos Humanos en el “*III Seminario sobre Empleo de Personas con Discapacidad en Iberoamérica 2015*” a llevarse a cabo del 22 al 26 de junio de 2015 en la ciudad de Montevideo, Uruguay;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. STD-STD-2015-0176-MEM de 09 de junio de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita a la Dirección de Talento Humano lo siguiente: “*Favor presentar el informe técnico pertinente. Los demás trámites administrativos han sido solicitados mediante el memorando STD-CAF-2015-0666-MEM*”;

Que, con Informe Técnico de Viajes al Exterior Nro. 001-STD-MLAZ-2015 de 11 de junio de 2015, la psicóloga María de Lourdes Álava, Directora de Administración de Recursos Humanos, en su parte pertinente concluye que “*...conforme a los justificativos expuestos y por convenir al país, y a los intereses institucionales y en virtud de la aprobación para mi participación en el III Seminario sobre Empleo de Personas con Discapacidad en Iberoamérica 2015, que se celebrará Centro de Formación de la Cooperación Española (CE) de Montevideo (Uruguay), del 22 al 26 de junio de 2015, con el aval de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades,*

en el que incluso participaré en calidad de ponente así como también realizaré un seguimiento del Convenio Internacional firmado por el Gobierno de la República de Uruguay y de Ecuador, a través de esta Secretaría en materia de discapacidades el año pasado”. Añade además que la Agencia Española de Cooperación Internacional cubrirá los costos del Seminario, alojamiento y traslados; y, que para efectos del viaje de ida y retorno el funcionario hará uso de la Comisión de Servicios por el período comprendido del 21 al 26 de junio de 2015;

Que, mediante Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior Autorización Nro. 44005 de 16 de junio de 2015, el Señor Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, autoriza el viaje de la funcionaria María de Lourdes Álava Zambrano, Directora de Administración de Recursos Humanos, a la ciudad de Montevideo-Uruguay del 21 al 26 de junio de 2015; con motivo de formación o capacitación; con financiamiento parcial ya que la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID) cubrirá los gastos del seminario, traslados aeropuerto-hotel/hotel-aeropuerto y alojamiento, y el resto de gastos serán asumidos por la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades;

Que, con memorando Nro. STD-DRH-2015-0479-MEM de 16 de junio de 2015 la Directora de Administración de Recursos Humanos informa a el Coordinador General Administrativo Financiero que se ha cumplido con todo el procedimiento legal, administrativo y financiero establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 998 de 23 de diciembre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 1084 de 25 de mayo de 2015, emitido por la Secretaria Nacional de la Administración Pública para la autorización de su viaje a la ciudad de Montevideo, Uruguay del 21 al 26 de junio de 2015 donde se celebrará el “*III Seminario sobre Empleo de Personas con Discapacidad en Iberoamérica 2015*”. Por lo que solicita disponga a quien corresponda se continúe con el trámite pertinente, para lo que adjunta los documentos de respaldo;

Que, con memorando Nro. STD-DF-2015-0725-MEM de 17 de junio de 2015, el Director Financiero informa al Coordinador General Administrativo Financiero que mediante memorando Nro. STD-DF-2015-0621 de 21 de mayo de 2015 se remitió la certificación presupuestaria Nro. 190 para pasajes al exterior por el valor de USD \$ 4.000,00, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para viáticos y subsistencias en el exterior que aseguren la participación de la señorita Directora de Administración de Recursos Humanos en el “*III Seminario sobre Empleo de Personas con Discapacidad en Iberoamérica 2015*”;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. STD-DF-2015-0725-MEM de 17 de junio de 201, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita a la Coordinación General Jurídica lo siguiente: “*Favor analizar expediente y elaborar Resolución pertinente*”;

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución Nro. RA-001-2015 de fecha 15 de enero del 2015 reformada mediante Resolución Nro. RA-009-2015 de 10 de febrero de 2015:

Resuelvo:

Artículo 1.- Avocar conocimiento de la Autorización Nro. 44005 de 16 de junio de 2015, expedido por el Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

Artículo 2.- Convalidar las actuaciones administrativas realizadas para el efectivo viaje de la funcionaria realizados por la Dirección Administrativa y a la Dirección Financiera, según corresponde y de conformidad con lo dispuesto en la parte correspondiente a financiamiento de la Autorización Nro. 44005 de 16 de junio de 2015, suscrita por el Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

Artículo 3.- La presente Resolución causará efecto a partir de la presente sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los veinte y dos días del mes de junio de dos mil quince (22/06/2015).

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero, Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Es fiel copia del original.- Secretaría Técnica f.) Ilegible, firma autorizada.

No. SECOB-DG-2015-0014

**Ing. Salvador Jaramillo Vivanco
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS**

Considerando:

Que, el artículo 18, numeral 2 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de agosto del 2008, establece que toda persona, de forma individual o colectiva, puede acceder libremente a la información generada en entidades que realicen funciones públicas, exceptuándose la reserva de la información a los casos expresamente establecidos en la ley;

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República señala que *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley...”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, de centralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 379, numerales 3 y 4, de la Constitución de la República establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado, entre otros: *“3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 337 de 18 de mayo de 2004, en su artículo 5 determina: *“Información Pública.- se considera información pública a todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”*;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el registro oficial 536 de 18 de marzo de 2002, última reforma el 08 de abril de 2015, establece que: *“Este estatuto es aplicable principalmente a la Función Ejecutiva. Para sus efectos, la Función Ejecutiva comprende: ...b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos...”*

Que, el inciso segundo del artículo 13 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecerá las políticas, metodologías de gestión e innovación institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia, calidad y transparencia de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines;

Que, la Administración Pública de forma integral y coordinada debe propender a minimizar o anular riesgos en la información así como proteger la infraestructura gubernamental, más aún si es estratégica, de los denominados ataques informáticos o cibernéticos;

Que, el artículo 15, letra i) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, impulsar proyectos de estandarización en procesos, calidad y tecnologías de la información y comunicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 049 de 22 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento 57 de 13 de agosto de 2013, se sustituye el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 731, publicado en el Registro Oficial 430 de 11 de abril de 2011 y se crea el Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera con domicilio en la ciudad de Quito;

Que, mediante Acuerdo No. 166, publicado en el Registro Oficial Suplemento 88 de 25 de septiembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, dispuso a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN- ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información; además de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI). Que, el artículo 6 del Acuerdo No. 166, publicado en el Registro Oficial Suplemento 88 de 25 de septiembre de 2013, prescribe que la máxima autoridad de cada entidad es el responsable de mantener la documentación de la implementación del EGSI debidamente organizada y registrada de acuerdo al procedimiento específico que para estos efectos establezca la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Resolución No. SECOB-MJLN-0152-2013 de 27 de diciembre de 2013 se conformó el Comité de Gestión de la Seguridad del Servicio de Contratación de Obras y designó al Oficial de Seguridad de la Información, que dentro de sus compromisos tiene la de disminuir los riesgos a los que se somete la información, modificada mediante Resolución N° SECOB-DG-2014-0027 de 20 de abril de 2014.

Que, los miembros del Comité del Servicio de Contratación de Obras, a través del Acta No. AC-009-2015 de 29 de abril de 2015, resolvieron designar al Ing. Salvador Jaramillo Vivanco, como Director General del Servicio de Contratación de Obras a partir del 29 de abril de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal h) del artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y literales a), b) y e) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 731 de 11 de abril de 2011.

Resuelve:

CREAR EL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS

Artículo 1.- Compromiso.- Comprometerse al uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información y a implementar el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), de acuerdo al ámbito de acción, estructura orgánica, recursos y gestión de Seguridad de la Información del Servicio de Contratación de Obras.

Artículo 2.- Comité de Seguridad de la Información.- Conformar el Comité de Seguridad de la Información del

Servicio de Contratación de Obras, que se constituye en el organismo institucional responsable de dar cumplimiento de manera íntegra a las disposiciones emanadas del Acuerdo 166 publicado en el Registro Oficial Suplemento 88 de 25 de septiembre de 2013, referente al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

Artículo 3.- Funciones.- El Comité de Seguridad de la Información involucrará la participación y cooperación de los cargos directivos de la institución. El comité deberá convocarse de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten con al menos 24 horas de anticipación. Se deberá llevar registros y actas de las reuniones.

Artículo 4.- Responsabilidad.- La Coordinación de la Gestión de la Seguridad de la Información estará a cargo del Comité de Gestión de Seguridad de la Información el cual dará cumplimiento a lo establecido en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) contemplado en el Acuerdo 166 publicado en el Registro Oficial Suplemento 88 de 25 de septiembre de 2013.

Artículo 5.- Integración.- El Comité de Seguridad de la Información del Servicio de Contratación de Obras estará integrado por la o el Director General o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente; la o el Coordinador/a General de Gestión Jurídica, o su delegado; la o el Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado; la o el Director de Comunicación Social o su delegado; la o el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación o su delegado, quienes deberán reunirse una vez que se emita la presente Resolución con la finalidad de organizar su estructura, analizar e implementar lo dispuesto en el Acuerdo 166 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 88 de 25 de septiembre de 2013.

Artículo 6.- Oficial de Seguridad.- Designar a la o el director de Gestión Documental y Archivo como Oficial de Seguridad de la Información quien actuara en calidad de secretario del Comité de Seguridad de la Información del Servicio de Contratación de Obras.

Artículo 7.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Déjese sin efecto las Resoluciones N° SECOB-MJLN-0152-2013 de 27 de diciembre de 2013; y, N° SECOB-DG-2014-0027 de 20 de abril de 2014.

SEGUNDA.- Del cumplimiento y difusión de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo. Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho del Director General del Servicio de Contratación de Obras, el 23 de junio de 2015.

f.) Ing. Salvador Jaramillo Vivanco, Director General, Servicio de Contratación de Obras.